

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



DERECHO

Banca de Depósito

Tesis

José Juan de Olloqui y Labastida

A la memoria de mi Padre

A mi Madre.

I N D I C E

CAPITULO I.—“ANTECEDENTES HISTORICOS”.

1.—Pueblos de la antigüedad.

I.—Oriente: Babilonia, Egipto, Fenicia e Israel.

II.—Grecia y Roma.

2.—Edad Media.

III.—Temparios, Judíos y Lombardos.

IV.—Las Ferías.

3.—Renacimiento.

V.—Bancos: De Venecia (Monte Vecchio).—San Jorge y San Ambrosio.

VI.—Los Montes de Piedad.—La Taula de Canvi.

VII.—Las Grandes Familias.

VIII.—Los Médici.

IX.—Los Fúcar (Fugger).

X.—Los Rothschild.

CAPITULO II.—“EPOCA MODERNA”.

1.—Holanda.

2.—Suecia.

3.—Inglaterra.

4.—Francia.

5.—Estados Unidos.

6.—España.

7.—Alemania.

8.—Rusia.

9.—Italia y otros países.

CAPITULO III.—“MEXICO”.

1.—Epoca Precortesiana.

2.—Epoca Colonial.

3.—México Independiente.—Etapa pre-bancaria.

4.—Etapa bancaria.

5.—Epoca revolucionaria y post-revolucionaria.

CAPITULO IV.—“BANCA DE DEPOSITO”.

- 1.—*El Derecho Bancario.*
- 2.—*Concepto del Banco de Depósito.*
- 3.—*Organización Legal del Banco de Depósito.*
 - I.—*Autorización Oficial.*
 - II.—*Operaciones.*
 - III.—*Capital mínimo.*
 - IV.—*Sucursales y agencias.*
- 4.—*Autoridades de crédito y las formas de control que ejercen.*

CAPITULO V.—“DEPOSITOS”.

- 1.—*Recursos y reinversión de los mismos por los Bancos de Depósito.*
- 2.—*Relación entre el depósito y su destino.*

CAPITULO VI.—“REEMPLIO DE FONDOS POR LA BANCA DE DEPOSITO.

- 1.—*Consideraciones acerca de los créditos.—Plazos. Crédito a mediano término.*
- 2.—*Riesgos y Garantías.*
- 3.—*Inversiones por la Banca de Depósito.*

CAPITULO VII.—“FUNCION SOCIAL DE LA BANCA”.

- 1.—*Influencia de las diferentes clases de Instituciones Crediticias Nacionales e Internacionales en el desarrollo de los países.*
- 2.—*Consideraciones acerca de la concentración bancaria.*
- 3.—*Función Social de la Banca.*

INTRODUCCION

En todos los órdenes del saber humano el actual desarrollo obtenido en los mismos ha sido secuela de un largo encadenamiento de aportaciones culturales efectuadas en el transcurso de siglos y que se puede afirmar nunca terminarán.

Nada ha sido producto de una generación espontánea, aunque sí una natural consecuencia de las necesidades individuales o sociales, que una vez generado el satisfactor relativo se ha ido perfeccionando paulatinamente con los resultados que actualmente observamos y que al llegar a ser de interés general el Estado ha dispuesto normas de observancia obligatoria, como medidas protectoras de la colectividad; ejemplos palpables los tenemos en los más diversos aspectos.

La banca no ha sido la excepción en este caso, dando así lugar a la elaboración de la serie de leyes y reglamentos que conocemos como Derecho Bancario y Técnica Bancaria.

Su estudio nos obliga a examinar cuidadosamente las condiciones históricas, políticas, económicas y jurídicas de los países y aún diríamos de diversos factores de orden personal que no deben ser pasados por alto.

Por lo tanto, sin pretender haber superado siquiera parte de las dificultades metodológicas que existen, al abordar el estudio de la Banca de Depósito, sobre la cual al igual que el Medioevo el espíritu público no ha escatimado prejuicios que acumularle; esta modesta exposición considerará muy someramente los órdenes histórico, comparativo, técnico y jurídico, siempre teniendo presente la influencia e importancia cada vez más creciente de la Banca Central.

CAPITULO I

"ANTECEDENTES HISTORICOS"

1.—*Pueblos de la antigüedad.*

I.—Oriente: Babilonia, Egipto, Fenicia e Israel.

II.—Grecia y Roma.

2.—*Edad Media.*

III.—Templarios, Judíos y Lombardos.

IV.—Las Ferias.

3.—*Renacimiento.*

V.—Bancos: De Venecia (Monte Vecchio).—San Jorge y San Ambrosio.

VI.—La Taula de Canvi.—Los Montes de Piedad.

VII.—Las Grandes Familias.

VIII.—Los Médici.

IX.—Los Fúcar (Fugger).

X.—Los Rothschild.

"*Pueblos de la Antigüedad*"

I.—Oriente: Babilonia.—Egipto.—Fenicia e Israel.

Los primeros vestigios de organización bancaria pueden situarse alrededor de los años 3,400-3,200 antes de Cristo en el Templo Rojo de la Ciudad de Ourouk en Babilonia, en donde a su amparo se recibían depósitos y ofrendas que a su vez eran prestadas con interés. Esta práctica fué seguida siglos después por el templo de la población de Our.

Sin embargo, hasta que el negocio de la banca adquiere caracteres de laicismo es cuando podemos considerar como verdadera la fecha de aparición de la banca en Babilonia (o sea en el siglo VI A.C.), al principio del reinado de Nabucodonosor (604 A.C.) y fines del reinado de Darío Hystaspes (485 A.C.), según opinión de *Birch* y *Boscawen* citados

por *Hilton Price* (1). En apoyo de lo anterior, nos remitimos asimismo a lo expresado por *Greco* (2).

El aludido historiador inglés *Hilton Price* afirma que durante el reinado de los mencionados reyes existía una firma bancaria “integrada por Egibi y su hijo que prestaban plata contra garantía”, opinión que también sostiene *Bigo* (3).

R. Gay de Montellá (4) afirma que: “Quince siglos más tarde (de 2,500 años A.C.) la historia nos brinda datos interesantes sobre una gran casa de banca que floreció bajo el reino de Nabucodonosor (fines del siglo VII). Las operaciones de esta banca consistían en el negocio del dinero. Recibía los fondos a título de colocación de interés, y pagaba intereses por el préstamo. Al mismo tiempo efectuaba préstamos mediante la constitución de la prenda y la anticresis”. Dada la relativa coincidencia de fechas no es aventurado suponer que se trataba de la firma mencionada en el párrafo precedente.

También *Dauphin Meunier* (5) nos cita como bancos contemporáneos los de Eanasir, Neboahidin y Mourashou, siendo desde luego el de Egibi el más poderoso y famoso.

Huelga decir que los principios contables y jurídicos se desarrollaron paralelamente a estas empresas.

Cabe hacer notar que la moneda era aún desconocida según el último de los mencionados autores.

A pesar del gran desarrollo cultural del pueblo egipcio no se encuentra dato alguno que haga suponer que este país

- (1) — “Early Goldsmiths” — Ver punto 21 de bibliografía.
- (2) — “Curso de Derecho Bancario” — Pág. 57 — Traducción de Raúl Cervantes A. — Editorial Jus — México — 1947.
- (3) — “Les Banques Françaises au cours du XIXe siècle”.—Pág. 279 — Librairie du Recueil Sirey — París — 1947.
- (4) — “Tratado de la Legislación Bancaria Española” — Pág. 12 — Tercera Edición — Bosch Casa Editorial — Barcelona — 1953.
- (5) — “Histoire de la Banque” — Pág. 11 — Presses Universitaires de France — París — 1951.

esencialmente místico tenía una banca al menos en estado embrionario, lo que se puede atribuir según la autorizada opinión de *Hamel*, citado por *Gay de Montellá* (6), a que "el antiguo Egipto, preocupado exclusivamente del destino del hombre y dedicado a la contemplación de la Naturaleza, hubiese conocido el negocio de banca".

Greco (7) sustenta una opinión diametralmente opuesta a la mencionada, y afirma que la banca egipcia alcanzó un gran desenvolvimiento y menciona el intento del Rey *Bocchoris* (siglo VIII A.C.) de reglamentar los préstamos con usura y algunos aspectos del comercio.

No fué sin duda alguna sino hasta después de la conquista de Alejandro Magno, en que su general *Ptolomeo* y sus sucesores, al tratar de helenizar a Egipto, implantaron parte de los sistemas a que nos referiremos al hablar de Grecia.

De Fenicia, aunque no se encuentren datos positivos al respecto nos parece que en virtud de tratarse de un pueblo que ha pasado a la historia como ejemplo de virtudes comerciales, y considerando la estrecha relación que existe entre el comercio de mercancías y el de numerario, es muy posible que tuviesen banqueros para el financiamiento de sus actividades.

Del pueblo israelita nos ocuparemos posteriormente en atención a la importancia que en el campo financiero llegaron a tener sus componentes.

II.—*Grecia y Roma.*

En Grecia los templos, particularmente el célebre templo de Delfos, por su posición privilegiada, eran los que fungían como banqueros. En ellos eran depositadas grandes sumas de

(6) — Op. Cit. Pág. 12.

(7) — Op. Cit. Págs. 58 y 59.

dinero, generalmente sin pacto de intereses, que posteriormente eran prestadas con éstos; pero no sólo los templos practicabas la banca, sino que también los particulares se dedicaban al comercio de dinero. Se podía distinguir en Atenas a los banqueros, propiamente hablando, de los cambistas de moneda y de los usureros.

El trapezita o banquero también se encargaba del transporte de dinero de una plaza a otra. Sus préstamos usualmente eran con alguna garantía. Disfrutaban de una posición muy respetada entre sus conciudadanos.

La regulación de sus transacciones se efectuaba no sólo por leyes, sino también por innumerables reglas derivadas de la costumbre.

Labastida (8) al referirse a esa época lo hace en los siguientes términos:

“Los establecimientos de Atenas en que se perfeccionaron todos los rudimentos del Banco, y cuya memoria ha llegado hasta nosotros, como los de Archistrato y Antisteno, que recibían depósitos, llevaban cuentas corrientes, y hacían préstamos usurarios de todo género a que aluden las obras de Boeckh, y el viaje de Anacharsis a Grecia; el proyecto de Jenofonte tan sorprendente como desgraciado sobre el establecimiento de un Banco Nacional”.

Siglos antes de Cristo se fundaron bancos públicos con el fin de liberar a los particulares de las elevadas tasas de interés que se les imponían; ejercieron en varias ciudades con notable éxito perfeccionando los sistemas heredados de los babilonios.

Roma en su primera época y dado su carácter esencialmente agrícola tuvo poca necesidad de banqueros, aún dando a esta palabra su sentido más general, pero a medida que

(8) — “Legislación de los Bancos” — Pág. 2. — Imprenta del Gobierno — México — 1889.

los romanos abandonaron el cultivo de la tierra para incorporarse a las legiones, vinieron las importaciones en gran escala, provocando un mayor desarrollo del comercio, pues a pesar de lo que se afirma en contrario, el romano no despreciaba el comercio en gran escala (*mercatura si tenius sordida putanda est, sin magna et copiosa est admodum vituperanda*).

Como vemos, esto acusa un gran desarrollo de esta rama de la actividad humana. Sin embargo, muy rudimentario si se compara con la altura alcanzada por Grecia en otros órdenes.

Como consecuencia hicieron su aparición los primeros mercaderes de dinero quienes lo proporcionaban principalmente a los navegantes y a los patricios para sus aventuras políticas.

Junto a la aristocracia de los patricios pronto surgió la

de los recaudadores de impuestos y gobernadores de provincia que se habían enriquecido, así como la de los comerciantes y la de los sucesores de los trapezistas helenos, los *argentarii* romanos, que sustituyeron al antiguo *mutuum* por el préstamo de interés (*Foenus*).

En Roma igual que en Grecia, se distinguía el banquero (*argentarii*) del simple cambista de monedas (*nummularii*) y ambos practicaban las mismas operaciones de sus antecesores, sólo que perfeccionadas gracias a su genio jurídico.

Es conocida la importancia que tenían los libros de los

banqueros y comerciantes en Roma como medio de prueba; v. gr.: El *Codex accepti et depensi*, el *Adversaria*, el *Kalendaria*, etc., y una de las operaciones más practicadas por nuestros modernos Bancos de Depósito, la de fideicomiso, remonta sus orígenes a esta época; sin embargo, por pertenecer la primera de estas operaciones a una disciplina distinta de la que nos ocupa y la otra, el fideicomiso, ser de una extensión y una complejidad que rebasan los límites de este trabajo, nos abstenemos de comentarlas.

El oficio de banquero estaba reservado a los varones y el control de su profesión estaba a cargo del Prefecto; en un principio les estaba prohibida la asociación, disposición que se nulificó bajo el Imperio en que surgieron las Corporaciones con fines profesionales y religiosos.

Por parecernos de interés a continuación citamos lo que Greco (9) afirma en su obra citada acerca de las clases de depósito conocidas por los romanos.

“Fué conocida por los romanos la distinción entre depósito regular e irregular y Ulpiano refiriéndose a los “Nummularii”, distingue: a) el verdadero y propio depósito de dinero según su originario carácter gratuito; b) el depósito productivo de interés; c) depósito en participación social; d) el depósito como provisión para la ejecución de mandatos por parte del “Nummularii” (probablemente para la realización de pagos por cuenta del cliente).

“Algunos autores romanistas como Gide, han creído descubrir en las reuniones diarias que los “Argentarios” tenían en Roma, bajo los arcados del pórtico de Jano, algo similiar a la moderna Clearing House” (10).

Aunque es notable que en el Evangelio de San Lucas, capítulo 19, 41-47 se destaque el hecho de que los judíos, al igual que los babilonios, griegos y romanos, también prefiriesen el abrigo del templo para sus transacciones monetarias, lo que provocó la ira del Señor, a nosotros nos parece que opiniones de este género, la de Gide, se deben en algunos casos al desmedido afán de buscar remotísimos antecedentes de cualquier figura jurídica; por eso pasaremos por alto, fuera de una breve alusión, los antecedentes anteriores a la aparición de los grandes bancos europeos en el siglo XVII; ya que podemos considerar como naturales al hombre de cierta civilización las operaciones consideradas como fundamentales a la banca.

(9) — Op. Cit. Pág. 67.

(10) — Greco — Op. Cit. Pág. 91.

La Ley de las XII Tablas limitó la tasa de interés y dispuso que el mutuum se efectuara sin devengarlos, por lo cual los banqueros idearon el foenus, en el que se estipulaba la restitución del capital y los intereses.

Simultánea a la decadencia del Imperio Romano vino la de los primitivos banqueros debido no en poco a los altísimos tipos de interés que llegaron a ser comunes en esa época, ya que la posición altamente respetada que en un principio tuvieron la perdieron a fines del Imperio Romano, en que en la misma proporción en que el tipo de interés que cobraba el banquero por sus préstamos subía, su prestigio social y político decrecía.

2.—*Edad Media*

III.—*Templarios, Judíos y Lombardos.*

En los primeros siglos de la Edad Media igual que en los primeros siglos del Imperio Romano, no hubo comercio y por lo tanto, tampoco banqueros. Las invasiones de las tribus bárbaras y el peligro musulmán paralizaron en Europa todo posible desarrollo, ya que nuevamente hubo de dependerse de la agricultura y la ganadería en cada uno de los dominios feudales para subsistir y lo que se había adelantado en materia de banca y comercio fué anulado por completo. Esto confirma que sin orden, trabajo, libertad y una relativa paz, el crédito no se puede desarrollar por falta de seguridad.

Cada señor feudal tenía entre otros muchos el privilegio de acuñar moneda, lo que efectuaba según su deseo y necesidad, creando con esto un gran desorden en materia de cambios; y si a lo anterior sumamos la poca seguridad que

ofrecían los caminos para el traslado de numerario o mercancía, no es difícil imaginar el poco desarrollo que tuvo el comercio en aquella época, ya que para efectuarlo había que recurrir a una escolta armada que en no pocos casos brindó la orden monástico-militar de los Templarios, quienes asimismo recibían depósitos de dinero para su guarda, cobrando para ello una comisión, en forma no muy diversa de como lo haría una Institución moderna de crédito.

Dicha orden, creada en Jerusalén en el año 1108 para proteger a los peregrinos cristianos que visitaban el Santo Sepulcro, por legados y por riqueza adquirida en sus luchas contra los infieles, se vió poseedora de muchos señoríos y castillos que le servían además para guardar en sus arcaas los depósitos de oro y objetos preciosos que les eran confiados y también cobraban por dar protección a las personas que deseaban transportar su oro o piedras preciosas de un lugar a otro. Financiaron en parte, varias cruzadas y expediciones militares.

Esta situación que les permitió actuar en la política, y la corrupción de algunos de sus Maestres originó más tarde conflictos para esta ilustre Orden y sobre todo suscitó la codicia de los poderosos y a la postre su supresión, cuando era Felipe el Hermoso Rey de Francia, y Sumo Pontífice Clemente V.

Intimamente ligado con la idea de banquero medioeval encontramos a los lombardos y a los judíos, aunque respecto de estos últimos no podríamos limitarlos a esa época en virtud de que hasta nuestros días conservan un notable predominio en materia de finanzas.

Los judíos operaban principalmente en Rusia, Polonia, Alemania y España en donde colaboraron estrechamente con los moros invasores, lo que al decir de *Belloc* "los españoles no pudieron olvidar nunca" (11).

(11) — "The Battle-ground, Syria and Palestine" citado por Joseph Schlarman — Pág. 8 — "México, Tierra de Volcanes" — Traducción de Carlos de María y Campos — Segunda Edición — Editorial Jus — México — 1951.

Por el contrario, los lombardos, que así se designaba también a los piamonteses, tuvieron por campo de operaciones principalmente a países con un mayor desarrollo en sus finanzas, tales como los actuales Países Bajos, Francia, Italia e Inglaterra, donde operaban en el centro de la Ciudad, en la calle llamada "Lombard Street", "reuniéndose dos veces al día", al decir de *Stow*, citado por *Price* (12) seguramente respecto de operaciones relativas al dinero.

El hecho de que los lombardos operasen en Francia e Inglaterra, no implica que los judíos no tuviesen considerable influencia en esta materia en ambos países, y con posterioridad una superioridad absoluta, en virtud de que como es sabido a los cristianos les estaba estrictamente prohibido el préstamo de dinero con interés ("el dinero no engendra dinero"), no estableciéndose ninguna distinción entre interés y usura, en lo que influyó no poco el hecho de que muchos de los préstamos eran para consumo y al ideal de vida ascético de la Iglesia correspondía la doctrina de un precio justo, que prohibía el cobro de intereses, ya que el préstamo no debía ser más que un servicio al prójimo.

La Iglesia llegó a considerar a las personas que la practicaban como excomulgadas y "capaces de omitir cualquier bien y cometer cualquier pecado", según afirma *Lawson* (13). Los judíos no tenían problema alguno en este aspecto ya que el Deuteronomio Cap. XXIII 19 y 20 sólo prohíbe a los judíos cobrarse intereses entre ellos, estando permitido hacerlo con los extranjeros, aunque como vemos, más que un precepto moral es un precepto político.

Este mandato de la Iglesia fué usado por los judíos en su provecho y además por inclinación natural en ellos, se dedicaron a la usura.

(12) — Op. Cit. — Ver punto 21 de bibliografía.

(13) — "The History of Banking" — Pág. 33 — Second Edition — J. B. Nichols and Sons — London — 1855.

Los primeros banqueros privados se encontraban en una posición muy distinta de la de sus actuales sucesores, ya que siendo de sangre y religión distinta fueron odiados, temidos y perseguidos, siendo en su tierra de adopción víctimas de las más bárbaras crueldades y opresiones de que se tiene noticia.

Contrastaba su industria y frugalidad con el despilfarro e imprevisión propias de la nobleza europea, ya que además de las citadas ocupaciones eran los principales artífices de oro y plata en su tiempo, así como los transportadores de mercancías del sur de Europa, España principalmente, a Francia e Inglaterra, en donde fueron introducidos por Guillermo El Conquistador y expulsados durante los reinados de Ricardo I y Eduardo I, no teniéndose noticia de ellos en este país hasta el Renacimiento.

Lo antes dicho, o sea la práctica ilimitada de la usura, desataba regularmente la ira popular, tolerada y aumentada por los monarcas, que también les debían fuertes sumas, lo que culminaba en matanzas y expulsiones. (Francia en el siglo XIV bajo el reinado de Felipe El Hermoso, y a instancias de Fray Tomás de Torquemada, en España, bajo el reinado de los Reyes Católicos, etc.)

Las negativas arbitrarias de los señores a reembolsar los préstamos explican, aunque sólo en parte, las elevadas tasas de interés.

IV.—*Las Ferias.*

Aunque relacionadas con el Derecho Mercantil, en general, por su importancia en el desarrollo de la banca no podríamos pasar por alto las célebres Ferias que se celebraron en la segunda etapa de la Edad Media junto con el despertar de Génova, Venecia, Florencia, Milán y Brujas.

Las Ferias, por lo general, se celebraban una vez al año en un mismo lugar, cuando mucho dos veces al año en el mismo sitio. En ellas se realizaban toda clase de transaccio-

nes y exhibiciones, siendo las más célebres las Ferias de Champagne (Francia) y de Medina del Campo (España).

Su duración estaba limitada a menos de dos meses, decretándose la llamada "Paz de la Feria". La Iglesia incluso permitía el cobro módico de intereses en las operaciones celebradas en las Ferias. Era costumbre no procesar ni perseguir delitos en el lugar donde se celebrasen dichas Ferias, por lo que es fácil explicarse el gran auge de estas reuniones por estos motivos y los que después se enumeran.

Se da como un hecho el nacimiento de la letra de cambio como consecuencia de las Ferias; siendo común que el vencimiento de las mismas fuera de una Feria a otra.

Su principal florecimiento fué durante los siglos XII y XIII, habiéndose extinguido a partir del siglo XIV en su primitivo carácter, pero continuándose con variantes en su desenvolvimiento y fines, ya que el naciente desarrollo político de los Estados chocó con el mercantilismo internacional.

Era común que el comerciante enriquecido, teniendo en cuenta que en esa época se caracterizaba éste por su falta de especialización y su espíritu de aventura, hiciese las veces de banquero y el dinero expuesto en una tabla o mesa llamada "banco" dió origen, según *Lawson* (14) y *Cervantes Ahumada* (15), al término con el que ahora designamos esos enormes y complicados establecimientos; en consecuencia, el término "bancarrotta" se aplicó a aquellos que no se encontraron en condiciones de cumplir sus obligaciones, "su tabla o mesa era públicamente rota en pedazos, y el mismo (el banquero) declarado indigno de crédito. El estigma de "bancarotto" era entonces adherido a él, y era de común acuerdo expulsado de la sociedad de los usureros todavía solventes" *Lawson* (16).

(14) — Op. Cit. Pág. 32.

(15) — "Títulos y Operaciones de Crédito" — Pág. 208 — Librería de Manuel Porrúa, S. A. — México — 1954.

(16) — Op. Cit. Pág. 32.

Por la amena descripción que nos hace *Cristóbal de Villalón* de los improvisados banqueros de su tiempo, podemos darnos cuenta de que gracias a los más hábiles sorteos de los canonistas y teólogos, el préstamo con interés fué posible efectuarlo por otros pueblos aparte de los citados, sin que estos “pecadores profesionales pudieran perder su alma”.

He aquí la descripción: “También hay algunos mercaderes, especialmente alemanes y genoveses, que dan a cambio a señoras y príncipes, con los cuales hacen grandes partidas a tanto por ciento, sin más condiciones. Y los dineros que así dan a cambio, porque son en gran cantidad, acontece que no los tiene todas las veces el mercader y que los da, y tómalos a cambio de otros mercaderes para darlos a los príncipes, porque con el crédito que tienen pagan mucho menos interés de lo que después ellos llevan a sus príncipes. De manera que para dar a cambio, toman a cambio, y lo llevan a los príncipes el interés es mucho más caro de lo que usan llevar a otros mercaderes. Y así, con interés de príncipe, han enriquecido muchos mercaderes, y de lo que así dan a cambio a los príncipes toman términos y plazos para haberlos de cobrar, dentro de cierto tiempo, de las rentas y servicios de los príncipes”. *Cristóbal de Villalón* (17).

Cabe hacer notar que las Ferias en sus últimas épocas —siglo XVI— ya habían logrado centralizar el régimen de pagos del reino y convertirse en una especie de cámara de compensación, solucionando además la falta crónica de medios de pago, no remediada sino en parte con las inmensas cantidades de oro y plata que salían para Europa de las minas de México y Perú.

Puede decirse que no había género de mercancía que no se expendiese en estas Ferias, desde la buhonería hasta la venta de esclavos, sin excluir piedras preciosas ni equipo de artillería para armadas y ejércitos. Se contaban entre los asistentes a las Ferias gentes de todos los pueblos, altos dignatarios de la Iglesia, grandes mercaderes, príncipes, etc.

(17) — Citado por Carande en su obra “Carlos V y sus Banqueros” —

Existía una clara relación entre las fechas de celebración de las Ferias, particularmente entre las de Flandes y Castilla, notándose especial predilección por el comienzo y final del verano para su celebración y para abrir y cerrar sus pagos los días 15 (para abrir) y 10 del mes siguiente (para cerrar). Esto por lo que toca a las Ferias de España y los Países Bajos.

Respecto a los libros contables que los cambistas usaban en las Ferias, nuevamente nos permitimos citar la obra de *Carande*. “Cada mañana, a cierta hora, salían a la rúa y asentaban en los manuales las partidas del débito, sin tener obligación de contarlas (pagarlas al contado) hasta el último día de los pagos, día en que cerraban los libros”; y agrega después: “luego, en su casa, pasaban las partidas al libro de caja y volvían a salir por la tarde, más enterados ya del crédito que a cada uno le quedaba en el libro.

Es decir, aquellos manuales, libros de mano, eran meros borradores de libros de caja”. (18)

Podemos concluir que a pesar de la variedad de operaciones que se efectuaban en las Ferias, de los mercaderes que hacían operaciones de banqueros, existían personas dedicadas a efectuar operaciones de numerario, “sin mezcla alguna de mercaderías”.

Dauphin-Meunier (19) afirma al respecto que “en las Ferias de Champagne cinco semanas estaban reservadas a los mercaderes y las otras dos a los banqueros. Estas Ferias eran internacionales”.

3.—*Renacimiento*

V.—*Bancos: De Venecia (Monte Vecchio)*.—*San Jorge y San Ambrosio*. VI.—*La Taula de Canvi*.—*Los Montes de Piedad*. VII.—*Las grandes familias*. VIII.—*Los Médici*. IX.—*Los Fúcar (Fugger)*. X.—*Los Rothschild*.

(18) — Op. Cit. Pág. 220.

(19) — Op. Cit. Pág. 48.

V.—*Bancos: De Venecia (Monte Vecchio).—San Jorge y San Ambrosio.*—A partir del siglo XII, nos encontramos con un resurgimiento de la banca.

El primer banco que, en opinión de muchos autores tiene semejanza con los modernos fué el de Venecia, fundado en el siglo XII. Aunque como veremos por la referencia que del mismo nos hace *Labastida* en su obra citada (20), más que un banco era en un principio una expropiación a los ciudadanos ricos controlada de un modo especial o bien una Deuda Pública de características singulares. En un principio llevó el nombre de Monte Vecchio.

“Hallábase la República afligida por las guerras que sostenía contra el Imperio de Oriente. Atacábanla también las potencias marítimas del Mediterráneo, y agotados sus recursos acudió al medio violento de un empréstito forzoso, impuesto a los ciudadanos de costumbre. Hízose en rentas constituidas, para cuyo pago se hipotecaron todas las del Estado. Los prestamistas constituyeron una cámara, que recibía del gobierno el interés del empréstito, a razón de 4% al año, y lo distribuía a proporción de las sumas suscritas. Esta cámara llegó a ser el verdadero Banco de Venecia. Cualquiera que fuera al principio el carácter de sus operaciones, sobre lo cual tenemos pocos datos históricos, es cierto que las principales eran las del giro. El banco recibía en depósito el dinero de los particulares; les abría créditos por valor de las sumas recibidas, y estos créditos se trasmitían por la cesión que de ellos hacían los deudores a los acreedores, de modo que todos los pagos se hacían sin mover una pieza de moneda. La República, era responsable de los depósitos, y siempre se mostró fiel a este compromiso. La confianza que inspiraban los certificados de depósito fué tal, que el gobierno exportó la totalidad del capital metálico que le servía de garantía, sin que los interesados concibiesen el menor recelo. Las rentas anuales del banco llegaron a subir a

(20) — Op. Cit. Pág. 4.

un millón de duros. El banco pereció con la República en 1797". Posteriormente se fundaron el Banco di Rialto (1584) y el Banco del Giro (1619), fusionados en 1637.

Quizá el banco más famoso de esa época fué el de San Jorge, fundado en Génova por el Mariscal Beaucicaut, Gobernador francés de esta Ciudad, en el año de 1408, en circunstancias no muy diversas de la Institución a que nos referimos en el párrafo precedente, el Banco de Venecia, ya que en su origen era un banco especializado en el cobro de un crédito en contra del Estado, por lo que como vemos no es fácil relacionarlo con nuestras modernas Instituciones de Depósito.

Como gozaba de la confianza del público recibía depósitos privados que luego hacía fructificar, efectuando operaciones de préstamos, descuentos, etc. Gracias a la buena administración llegó a ser una fuerza financiera de gran potencia; pero en 1766, Austria le obligó a pagar una contribución de 15 millones de libras y ya nunca se pudo rehacer por completo de este golpe, desapareciendo en el año de 1816.

Tampoco respecto del Banco de San Ambrosio, que operó en Milán, podemos establecer una relación más o menos exacta con nuestros actuales bancos, aunque *Greco* (21) le atribuye tres distintas clases de operaciones recaudadoras de dinero: el "depositi di cartulario" en el cual se devolvía el depósito a la solicitud del depositante, sin comisión, pero sin intereses, el "depositi eoi luoghi", que era una participación con vencimiento fijo y el "molteplíce", operación muy semejante a la anterior pero con término diverso.

VI.—*La Taula de Canvi*.—*Los Montes de Piedad*.—El 30 de enero de 1401, se inauguró la Taula de Canvi, en Barcelona, aunque ya antes los catalanes habían evolucionado considerablemente en su banca y comercio, habiéndose dictado disposiciones tendientes a asegurar el bien común tales como: penas severísimas para los fallidos, fianza a los banqueros, exámenes de pericia y conocimientos a los presuntos banqueros, etc.

(21) — Op. Cit. Pág. 71.

La Taula de Canvi, gozó siempre de innumerables privilegios de parte de los soberanos y de grandísimo prestigio en sus operaciones, que eran de lo más diverso dentro del crédito, contándose los depósitos forzosos y sobre todo voluntarios, contra entrega de pólizas.

Tuvieron también bastante desarrollo los Montes de Piedad de Florencia y Pisa particularmente, con las características que hasta la fecha les son peculiares.

Fueron creados por la Orden de los Hermanos Menores Franciscanos con objeto de combatir a la usura, ya que las personas necesitadas de un préstamo al consumo eran fácil presa de ella, por serles prohibitivo el crédito de las grandes compañías.

Funcionaron a partir del siglo XV, principalmente en Italia.

Aunque en un principio no se cobraron intereses, se vió la conveniencia de hacerlo, en virtud de que el dinero así obtenido se reempleaba en beneficio de los pobres y en cubrir los gastos de administración; sin embargo, la mayor tasa que llegó a fijarse fué de un 5% anual.

VII.—*Las grandes familias.*—Con las nuevas ideas surgidas con el Renacimiento, originado en Italia, Alemania y por último en España, se rompen las antiguas trabas morales y materiales; esto debido al gran impulso que tuvieron las artes, las ciencias y los descubrimientos, factores que en conno sin contar para ello con el gran predominio que en las finanzas de la época tuvieron las grandes familias de banjunto vienen a darle un nuevo giro a la historia de la banca, queros, tales como los Médici, Bardi, Peruzzi, Frescobaldi, Acciaiuoli, Bonaccorsi y Corsini en Italia, no siéndonos posible explicar su actuación sin considerar la prosperidad de Florencia, principalmente, Venecia, Génova y Pisa.

En Alemania fueron famosos los Fugger, los Parish, los Imhof y los Welser, predominado los primera y últimamente citados.

En Inglaterra, fué particularmente notable en la época de Enrique VIII y las reinas María e Isabel de Inglaterra, la familia Gresham, particularmente Sir Thomas, durante el reinado de la última de las mencionadas soberanas, no sólo por su genio financiero, sino también por su devoción a la Corona y la protección dispensada al cultivo de las artes y las ciencias. Tuvo en dos ocasiones (1552) tratos con Antón Fúcar acerca de préstamos para Isabel I.

Por lo que toca a Francia, Jacques Coeur domina toda la primera parte del siglo XV.

En España fueron célebres los aludidos Fugger, sólo que conocidos con el nombre castellanizado de Fúcar, la familia Espinoza y por breve tiempo Domingo de Lizarrazas y Pedro de Morga.

A Génova, Florencia y sobre todo Venecia corresponde el mérito de haber sido los intermediarios entre el comercio oriental y los mercados europeos, ocupando así un destacado lugar en la historia del comercio, con sus aportaciones al derecho mercantil, como el seguro de mar y la agrupación llamada "La Compañía", para proteger sus intereses tan expuestos por la piratería y la poca seguridad de sus naves y caravanas, ya que así se evitaban los desastres totales al prorratear entre sus miembros las pérdidas sufridas; a los alemanes y flamencos corresponde la gloria de haber abierto los mercados de materias primas, maderas y pieles de los países nórdicos con su poderosa Liga Hanseática, con la ciudad de Lubeck como cabeza de la Hansa, formada por dinero y esfuerzo propios de sus asociados para defensa de sus intereses.

En ciudades del centro y norte de Europa, como Brujas, que había sustituido a las Ferias de Champagne y Francfort, así como en Florencia, Venecia y Barcelona se concentraba el gran comercio de la época.

Como corolario a estos grupos, el italiano y el alemán, surgieron de Florencia y Augsburgo la familia Médici y la Fugger o Fúcar respectivamente.

En los siglos XIII y XIV podía decirse que Florencia dominaba en el mercado monetario de Italia, Inglaterra, Francia y Flandes, gracias a sus grandes familias de banqueros, como los Frescobaldi, los Alberti, los Albizzi, los Scali, los Bardi y los Peruzzi. Pero cuando el Rey de Inglaterra, Eduardo III suspendió en el año de 1339 el pago de sus deudas arruinó a los Bardi y a los Peruzzi y de paso a casi todos los que tenían negocios con ellos, ya que estos dos eran los más pujantes.

Además los reyes de Francia y Nápoles, siguiendo su ejemplo, se negaron a pagar sus deudas.

VIII.—*Los Médici*.—Florencia resurgió poderosamente en el mercado de capitales gracias a la familia Médici un siglo después de dicho desastre.

En Florencia, en el siglo XV, según *De Roover* (22) existían tres o cuatro clases de instituciones de crédito llamadas bancos: *Banchi di pegno* (de empeño), *banchi a minuto* (venta de joyas, principalmente a crédito), *banchi in mercato* (cambio de dinero “al descubierto”, o en el mercado) y *banchi grossi* (traficaban en dinero o mercancía y efectuaban sus labores “dentro de la oficina”).

De esta última clase era el Banco de los Médici.

La anterior descripción viene a corroborar nuestra idea de que la palabra banco, en su actual sentido, es difícil hacerla extensiva más allá del siglo XVII.

El poderío de los Médici se inicia en el siglo XIV, cuando comienzan a tener directa intervención en materia de finanzas, terminando su auge con Lorenzo el Magnífico, el más célebre de todos los mecenas.

Silvestre y Vieri destacaron en la historia de su ciudad natal, pero no podemos decir que hicieran más grande su casa.

(22) — “The Medici Bank” — Pág. I — University Press — New York — 1948.

Aberardo, padre de Giovanni, logró salvar a la banca de los tumultos populares que se originaron a fines del siglo XIV por el bajo pueblo florentino, porque en aquel pueblo democrata, a pesar de que teóricamente todos eran iguales, existía bien diferenciada una alta burguesía a la cual pertenecía la familia Médici, que aunque su apellido significa médicos, siempre habían sido banqueros y en el gremio de los banqueros se encontraban inscritos; además, según algunos autores las bolas rojas sobre fondo de oro que aparecen en su escudo de armas no son píldoras sino besantes y por tanto monedas. Sin embargo, no fué Aberardo sino su hijo Giovanni el que sentó las sólidas bases que más tarde llegarían a ser la formidable institución que conocemos como Banco de los Médici, para ello supo granjearse la gratitud de sus conciudadanos mediante préstamos y obras pías, arruinando a las facciones rivales con fuertes impuestos sobre la propiedad cuando detentó el poder.

Su hijo Cosme a la muerte de su padre en 1429 heredó su dinero y su potencia política, al grado de que en una ciudad tan celosa de su independencia como Florencia ejerció un poder absoluto que era vago, innumerable, inominado, sostenido mediante una red indefinible de intereses que les imponían sumisión de todos los florentinos. Su prestigio aumentó al contraer matrimonio con una dama de la familia Bardi, los antiguos banqueros arruinados por Eduardo III, eliminando de paso un posible competidor.

El apoyo que prestó al Papa Juan XXIII que fué depuesto por un Concilio, no le restó prestigio sino que se lo aumentó por el hecho de haber llevado al antiguo Papa a residir con él a Florencia.

Reinaldo de Albizzi logró hacerlo desterrar por “pretender elevarse por cima de los demás ciudadanos de Florencia” (23) y a pesar de que el Decreto fué por 10 años, en el término de un año sus partidarios lo hicieron regresar de-

(23) — Brion — “Lorenzo el Magnífico” — Pág. 51 — Traducción de J. Farrán y Mayoral — Cía. Editorial Continental, S. A. — México — 1955.

poniendo a sus rivales, dedicándose entonces a la política en grande, ya que logró que Francisco Sforza llegase a Duque de Milán, que se celebrase un Concilio en su ciudad, evitó la guerra de Venecia y Nápoles contra Florencia, etc., en suma en el extranjero nadie ignoraba que la administración de Florencia reposaba únicamente en Cosme, en su familia y en su partido.

De sus dos hijos, por haber muerto prematuramente el mayor, le sucedió Piero que siempre tuvo mala salud por lo cual nunca pudo igualar el prestigio de Cosme, "El padre de la patria", sin embargo, fué banquero del Rey Luis XI de Francia y de Carlos el Temerario, duque de Borgoña. Fué la época de mayor poderío económico de esta familia.

Durante la administración de Cósimo multiplicaron sus agencias y sobre todo ampliaron su sistema de corresponsales encomendando casi siempre el manejo de ellos a firmas italianas, aunque en ocasiones se las encargaban a mercaderes nativos.

De Lorenzo, su hijo, se ha dicho que jamás niño alguno ha tenido mentores tan magníficos, lo que aunado a su inteligencia natural dieron como resultado el apodo de "El Magnífico" con el que lo conocemos.

Si lo juzgamos como banquero podemos considerarlo el peor de su familia, pero como prototipo de los hombres producto del Renacimiento Italiano, es sin duda alguna uno de los más destacados.

Con él alcanzó la familia su máximo poderío, no económico sino político, llegando a negociar de igual a igual con los soberanos de su época y haciendo de Florencia el Estado más poderoso de Italia.

En resumen, mientras que Giovanni aún poseía el espíritu de economía heredado de su posición modesta, mientras que Cósimo usó de la pompa como elemento de publicidad, Lorenzo, en la cúspide del poder y la riqueza, no supo poner

freno a su desmesurado plan de gastos, aunque él en lo personal tenía el gusto por la sencillez característico de los florentinos, tenía que mantenerse como el primer ciudadano de Florencia.

Con Lorenzo el Magnífico termina de manera por demás brillante, aunque no desde el punto de visto económico, el poder de la familia de los Médici, ya que su hijo Piero fué depuesto en 1494, dos años después de la muerte de Lorenzo el Magnífico.

La organización de sus empresas era tremendamente eficaz, aún desde el punto de vista moderno, tenían lo que podía llamarse un sistema descentralizado, con su matriz en Florencia y sucursales en Roma, Venecia y Milán, contando además con dependencias transalpinas en Londres, Brujas, Avignon y Ginebra.

Cada Sucursal, que más bien era una filial, llevaba por separado su contabilidad y se les consideraba como empresas distintas entre sí.

De un banco Médici a otro no viajaba el dinero, todo se hacía de ordinario por medio de giros.

Tenían celebrados contratos con sus Gerentes de Sucursales, que a su vez eran socios que no recibían sueldos sino participación de utilidades y "usualmente" iban a Florencia cada dos o tres años para reportar las condiciones del negocio y los problemas administrativos. Durante estas visitas de los Gerentes de Sucursales les eran dadas instrucciones orales y ellos frecuentemente conferenciaban con los maggiori o socios principales, y con el Gerente General (24). Como es lógico suponer la familia Médici se reservaba el control y la facultad de dar por terminado el contrato.

El más famoso gerente general fué Francesco Sasseti antiguo factor de Ginebra, que durante la corta época de

(24) — De Roover — Op. Cit. Pág. 13.



Piero fué su principal consejero, así como de Lorenzo el Magnífico, que descargó en él toda responsabilidad, ~~ya que~~ gustaba más de la compañía de humanistas, músicos y artistas que de examinar balances y conversar con mercaderes. Pero la laxitud de Lorenzo fué contagiosa para Sasseti, que descuidó sus obligaciones y no pudo evitar la ruina de las sucursales en Lyon y Brujas.

Su predecesor Francesco Ingherami no fué tan famoso ni poderoso como Sasseti que le siguió.

Cabe hacer notar que no hemos mencionado los intereses de los Médici en la manufactura y venta de telas, etc., por ser ajenos a nuestra materia, pero estas actividades eran las principales de los Médici en cuanto al volumen de dinero a ellas dedicado. Gran parte del dinero empleado en sus empresas provenía de depósitos irregulares.

El mismo *de Roover* autor de "The Medici Bank" citando a *Maquiavelo*, "Historia de Florencia" (25), atribuye la caída de la casa bancaria de los Médici a la falta de habilidad en los negocios de Lorenzo y a la conducta extravagante de sus Gerentes, que actuaban como príncipes más que como individuos privados. Sin embargo, nos parece más acertada la opinión de *F. E. de Roover* (26) que atribuye la caída de ellos no a una sola causa sino a una serie de circunstancias complejas y una combinación de factores adversos, aunados a la mala administración de Francesco Sasseti.

Hay que considerar también como causas de su ruina que dependieron mucho del crédito para sufragar los enormes gastos que correspondían a su alto rango, lo que no les permitió reinvertir como en un principio sus ganancias, los préstamos arriesgados a los príncipes, por ejemplo a Carlos El Temerario que fué derrotado por los suizos y a Eduardo

(25) — Op. Cit. Pág. 59

(26) — Op. Cit. Pág. 59.

IV de Inglaterra, las guerras con el Papa Sixto V que incautó la agencia en Roma y las prédicas de Fray Jerónimo de Savanarola.

IX.—*Los Fúcar.*—(*Fugger*).—Unida por muchos años y por múltiples lazos económicos y políticos a la casa de los Habsburgo encontramos a la poderosa familia de banqueros y comerciantes de los Fúcar, cuya fortuna se dice sobrepasó en cinco veces la de los Médici.

Con la salida de Juan Fúcar de su pueblo natal Graben, y su establecimiento en Augsburg en el año de 1367, podemos decir que se inicia el ascenso de esta familia de tejedores (*Fugger*, *Fúccare*, teñir) ya que gracias a su habilidad y buen trato logró ingresar al poderoso gremio de los tejedores en cuyo seno logró amasar una fortuna respetable que a su muerte, acaecida en 1409 pasó a su viuda y a sus hijos Andrés y Jacobo, dedicándose el primero a los negocios y el segundo a la tradicional fabricación de tejidos. La descendencia de Andrés es conocida como los Fúcar del Corzo, en atención a que el Emperador Federico III concedió la distinción a esta familia de un escudo de armas en el que figuraba un Corzo, siendo el más destacado de esta rama Lucas, hijo del mencionado Andrés.

Sin embargo, a pesar de la considerable fortuna que llegó a reunir, su audacia en los negocios lo perdió, habiendo terminado su linaje con la muerte de Uulrico Fúcar en 1556, ya sin riqueza alguna.

La otra rama de la familia, conocida como los Fúcar de Lis, por la distinción semejante a la mencionada que les concedió el mismo Emperador, tuvo un encumbramiento si bien más lento, más estable y a la postre de mucho mayor consideración.

Jacobo, nieto del antes mencionado del mismo nombre, y apodado “el Rico”, eligió como modelo de organización comercial y bancaria la casa de los Médici “con sus lucrati-

vas relaciones con las potencias eclesiásticas y seculares, con su combinación de operaciones monetarias, mercantiles e industriales”, (27). No en vano de joven estudió el arte comercial en Italia. Tuvieron famosos y fieles factores como Juan Buehler, Joerigen Remen, Juan Ploss Wolff Haller y Juan Pronbecher, que lo mismo encabezaban expediciones a ultramar que negaban o concedían préstamos a los monarcas, pero desde luego bajo la más estricta vigilancia de los Fúcar. Su red de sucursales abarcaba desde Escandinavia a Nápoles y de España a Inglaterra.

Jacobo y sus hermanos, mediante adelantos de dinero que hicieron a la dinastía de los Habsburgo, lograron que les fuese empeñada la producción de plata tirolesa y posteriormente, con la sociedad que formó con el polaco Juan Thurzo se apoderó del control de las minas de cobre húngaras; pero para esto ya existía también la sociedad colectiva de los Fúcar, que como veremos después fué cambiando la denominación según quienes fueran los principales socios. Empezó como “Ulrico Fúcar y compañía”, transformándose después en la primera sociedad colectiva de Europa y adquiriendo modalidades como la que prohibía separar las ganancias, mismas que debían ser reinvertidas.

Para evitar toda afectación de fondos las hijas no heredaban, sino que eran dotadas con toda amplitud cuando contraían matrimonio o entraban de religiosas, esto junto con prudentes disposiciones testamentarias que prohibían toda enajenación de inmuebles, logró que hasta nuestros días esta familia conservara su prestigio económico, si bien no como banqueros al menos como terratenientes. Además, los clérigos de la familia estaban excluidos de la herencia, es decir, solamente los varones activos en el negocio heredaban su participación. Todo esto era fruto del genio constructor de Jacobo.

(27) — Hering — “Los Fúcar” — Pág. 49 — Versión directa de Rodolfo Selke — Fondo de Cultura Económica — México — 1944.

Con la muerte de Jorge y Ulrico, hermanos mayores de Jacobo, que no tuvo descendientes, quedó éste como amo absoluto de la sociedad, en virtud de que sus sobrinos lo reconocían y consideraban como cabeza del negocio gracias a su poderosa personalidad, conociéndose a partir de entonces la sociedad como "Jacobo Fúcar y Sobrinos".

Aunque los Fúcar no gustaban como los Médici de intervenir directamente en la política, a no ser en defensa de sus intereses económicos, cuando la gran familia florentina abandonó las operaciones monetarias en Roma, Jacobo Fúcar se convirtió en banquero de la Santa Sede y en su financiero y, por lo tanto, en un banco político. Además, hay que considerar que por la gran fidelidad que siempre demostraron a la religión católica y a los Habsburgo, a quienes apoyaban con su enorme potencial económico, se vieron íntimamente ligados a la política del Renacimiento con sus luchas religiosas y a las guerras de España contra Francia.

Aparte de la ayuda que siempre prestaron al Emperador Maximiliano I en sus numerosas empresas guerreras y políticas, fueron el factor decisivo en la elección de Carlos I de España como V de Alemania y por consiguiente Emperador de Occidente, ya que con su dinero logró comprar a los Electores que eran indiferentes para todo lo que no fuese su propio interés y estaban dispuestos si así les convenía a que Francisco I de Francia fuese elegido como Rey Romano; de este modo Jacobo Fúcar dispuesto a yudar a los Habsburgo en cuerpo y alma y con todo el crédito de su casa logró mediante hábiles negociaciones hacer elegir a Carlos I, haciéndose de esta manera indispensable, satisfaciendo además los deseos de su difunto amigo el Emperador Maximiliano.

Posteriormente, cuando Carlos V, en la guerra de Esmalcalda, derrotó a la coalición de príncipes protestantes alemanes, fué Antón Fúcar, sobrino y sucesor de Jacobo quien le facilitó las cantidades necesarias de dinero, ya que entonces como ahora este ha sido el factor determinante en

el éxito o fracaso de las guerras. Tampoco el dinero de los católicos Fúcar negó su apoyo al hermano de Carlos V, Fernando I y también a Felipe II en todas sus necesidades económicas, así como a sus descendientes, por lo que podemos decir que nunca se ha visto mayor fidelidad ni comunidad de intereses entre un grupo financiero y una dinastía.

Pero Antón ya no pudo negar créditos al Emperador y así no estuvo en condiciones de ver por el sano crecimiento de su empresa.

La organización de los Fúcar había trascendido las fronteras de Alemania, perteneciendo a la economía universal, debido a su magnífica organización que contaba con una excelente información que era solicitada por los grandes de su época.

Los Fúcar, aparte de sus operaciones bancarias, depósitos, cartas de crédito, préstamos, etc., seguían teniendo intereses en la elaboración de telas, en el tráfico de especies, asociados algunas veces con los monarcas de Portugal y además de dominar la producción de plata Tirolesa y cobre húngaro, lo que les acarreó grandes diferencias en un principio con los inconstantes reyes de Hungría, tenían en arrendamiento los ingresos de la Corona Española por concepto de los Maeztrasgos de las órdenes militares de Santiago, Alcántara y Calatrava, ya que a partir de Carlos I el Gran Maestre debía ser el monarca de España. En las posesiones de la orden militar de Calatrava se encontraban las minas de mercurio más ricas del mundo, las de Almaden, cuya explotación estaba íntimamente ligada a la producción de plata mexicana; el incendio, por segunda vez de las minas en 1639, originó junto con la mala política de los ministros hacendarios de Felipe II, el abandono de los Fúcar de sus negocios en España. Además, como ya se ha dicho eran los recaudadores de la Curia Romana. En fin, aparte de su profesión de banqueros tenían infinidad de intereses en las más diversas empresas.

Ya en vida de Jacobo Fúcar, el más grande de su dinastía, habían sido elevados él y sus descendientes a la categoría de Condes hereditarios del Imperio y a fines del siglo pasado y principios del presente a la dignidad de Príncipes.

Esta familia no sólo fué protectora de las artes sino que al morir Jacobo el 30 de diciembre de 1525 dejó perfectamente establecida una casa hogar para gentes sin recursos, además de muchas obras que su piedad católica le incitó a construir.

A la muerte de Antón Fúcar, en 1560, el brillo de estos banqueros empieza a palidecer, aunque aún después de su muerte continuó operando bajo la razón social de "Hijos de Antón Fúcar y de su Hermano" y después al retirarse su sobrino mayor y director de la empresa, Juan Jacobo, cambió por la de "Max Fúcar y Hermanos", pero se había perdido por completo el desarrollado espíritu de familia que tanto les ayudara en un principio a encumbrarse y desde la muerte de Antón hasta que cesó de operar la familia Fúcar como empresa, hubo continuas discusiones originadas por las ambiciones de cada familia. Además, prácticamente habían dejado "su papel histórico universal de banqueros del águila bicéfala" (28), que tuvieron por más de un siglo.

X.—*Los Rothschild.*—Por último, aunque la familia Rothschild no pertenece por la época en que le tocó desempeñar su prominente puesto en el mundo financiero, al Renacimiento, sino abiertamente a la época moderna, e incluso contemporánea, por haber sido también sus miembros grandes aventureros del dinero, haremos una breve reseña de su encumbramiento.

El creador de la inmensa fortuna de esta familia judía fué Anselmo Mayer, (1773-1820), de quien los suyos dispu-

(28) — Hering Op. Cit. Pág. 380.

sieron estudiase para Rabino; pero su inclinación lo convirtió en empleado de la casa de cambistas David y Compañía, de Hannover.

Se estableció por su cuenta en Frankfort en el año de 1778 y a partir de esa fecha encontramos a esta casa, igual que la de los otros grandes banqueros que le precedieron, ligada a las guerras de los países europeos, sólo que con mejor fortuna, guerras de Inglaterra contra Francia, de los reinos alemanes, guerras napoleónicas, etc.

Un medio muy socorrido para deducir los ingresos de una persona es la suma que ésta paga por concepto de impuestos, y vemos que poco tiempo después de su establecimiento los Rothschild, al igual que los Fúcar en su tiempo, pagan los más altos impuestos de la Ciudad.

En 1808, Nathan (1777-1836), hijo mayor de Anselmo Mayer, fundó una Sucursal en Manchester y en 1813, se trasladó a Londres. Logró el patronato del Elector de Hesse y otros príncipes, gracias al buen juicio con que invirtió gruesas sumas de dinero en los valores ingleses de la época. Murió en Frankfort en 1836.

De los otros hijos de Anselmo Mayer, Jacobo fundó una sucursal en París en 1812. Carlos fundó otra Sucursal en Nápoles en 1820 y finalmente Salomón se estableció en Viena en el año de 1826. A la muerte de Anselmo Mayer, su hijo mayor del mismo nombre, se hizo cargo de los negocios de la ya internacional casa Rothschild.

Salomón fué tesorero de la Santa Alianza y primero en ser nombrado Barón de todos sus hermanos, quienes a pesar de ser judíos lograron el mismo título, gracias a los servicios prestados al príncipe de Metternich, hecho que los protegió de todo ataque y persecución. Además, casi simultáneamente los nombró Cónsules de Austria en las ciudades de su residencia. Siempre gozaron de la protección de los poderosos de su época.

Supieron aprovechar de la mejor manera posible los resultados de las guerras napoleónicas gracias a informaciones que con toda oportunidad se remitían entre ellos, con lo que lograron acrecentar aún más su ya gran fortuna. Es interesante notar que los Fúcar también eran las personas mejor informadas de su tiempo, como ya lo dejamos apuntado.

Al igual que los tantas veces citados Fúcar, los Rothschild tenían la obligación de no separar su capital del fondo común de la familia.

“En su lecho de muerte (Mayer Anselmo) recomendó firmemente a ellos (sus hijos) permanecer unidos, aviso que éstos han seguido estrictamente; y a esto, en gran medida, puede ser atribuído el imprecendente éxito de muchas de sus subsiguientes operaciones”. (29).

El bloqueo continental dispuesto por Napoleón Bonaparte, en vez de arruinarlos, los favoreció en vista de que cualquier movimiento de mercancía se efectuaba casi exclusivamente por conducto de ellos.

A partir de la caída de Napoleón, su poderío siguió creciendo al grado de ser decisiva su influencia en los movimientos políticos que se originaron entre Bélgica y Holanda con motivo de su separación (1830); y en España por el testamento de Fernando VII y los Carlistas, ya que en ambos casos al negarse a financiar a los contendientes hubieron éstos de resolver pacíficamente sus diferencias.

En los tres primeros cuartos del siglo pasado casi todos los préstamos gubernamentales de importancia eran con cargo al patrimonio de la familia de que nos ocupamos.

La caída de los Borbones franceses en 1830 dió origen a que los bonos gubernamentales que tenían acaparados bajaran en un elevado porcentaje, más del 20%, pero Nathan Rothschild que fué el genio financiero de su familia, supo

(29) — Lawson — Op. Cit. Pág. 62.



sortear hábilmente esta vicisitud y hay que considerar el hecho desfavorable en este caso de que fué asesor de Luis XVIII durante su breve reinado.

Tenían igual que los Médici y los Fúcar un sistema de pagos entre ellos, semejante a una Cámara de Compensación, evitando así movimientos innecesarios de dinero.

Fueron explotadores de las ya aludidas minas de Almadén, además de intervenir en múltiples empresas industriales como capitalistas.

De Jacobo se decía que era “el rey de los banqueros y el banquero de los reyes”. (30).

Aunque los Rothschild han perdido su gran importancia política y económica, exceptuando su sucursal en Nápoles que fué liquidada, las de París, Viena y Londres aún siguen operando, siendo célebres los de la rama francesa por su magnífica colección de obras de arte y antes de la primera guerra mundial por sus caballos de pura sangre. Con los modernos medios de comunicación fué ya imposible para las personas que controlaban la “alta banca” mantener su posición de privilegio en cuanto a la oportunidad y exclusividad de las informaciones, ya que al generalizarse éstos, perdieron su enorme ventaja.

(30) — Bigo — Op. Cit. Pág. 125.

C A P I T U L O I I

“EPOCA MODERNA”

- 1.—*Holanda*
- 2.—*Suecia*
- 3.—*Inglaterra*
- 4.—*Francia*
- 5.—*Estados Unidos*
- 6.—*España*
- 7.—*Alemania*
- 8.—*Rusia*
- 9.—*Italia y otros países*

“EPOCA MODERNA”

- 1.—*Holanda.*

A nuestro juicio no es el Banco de Inglaterra el primero que realmente merece este título, sino el de Amsterdam (Amsterdamsche Wisselbank), en el cual se distingue ya el tipo de un Banco de Depósito.

Riemens (31) se expresa de la siguiente manera del Banco de Amsterdam: “Una curiosa institución bancaria, la Amsterdamsche Wisselbank (1609) fué el instrumento promotor de la organización comercial. Comerciantes de todas las naciones occidentales tenían su cuenta corriente en esta institución y, al pagar en “florines de banco” o giros sobre el Wisselbank eliminaban toda previa discrepancia entre las innumerables monedas acuñadas, entonces en uso de muy diversos pesos y aleaciones”.

(31) — “La Nación Holandesa” — (Obra dirigida por Bartholomeu Landheer) — Pág. 175 — Fondo de Cultura Económica — México — 1945.

En esa época había un exceso de metales preciosos en Europa; esta gran abundancia de oro y plata contrastaba con la escasez de metales observada en la Edad Media, deficiencia que fué subsanada en exceso con las minas explotadas por España en América.

Con ésto, el comercio se desplazó del Mediterráneo hacia el norte y los países como Holanda, Inglaterra, Francia y España tuvieron una actividad desconocida aún por Génova y Venecia.

Los holandeses, para enfrentarse a la inflación provocada por el exceso de dinero fundaron el banco de que tratamos que era un organismo equilibrador que no emitía billetes, pero sí admitía depósitos, practicando limitadas operaciones de crédito a corto plazo y, sobre todo, era quien regulaba, con eliminación de cambistas, los metales preciosos y el dinero que afluían a ese país.

Llegó a tener tal prestigio la moneda de la aludida Institución llamada florín-banco, que se pagaba con un premio hasta de 5% sobre las demás monedas circulantes.

El Banco de Amsterdam no se regía por la voluntad del banquero o sus familiares, como hasta ahora se había visto, ya que tenía estatutos definidos que lo salvaguardaban de muchas operaciones aventuradas, por lo que se le tenía una confianza absoluta, y además sus comisiones por anticipos de dinero a sus depositantes y cambio de monedas, eran bajas.

Su dirección estaba encomendada a cuatro magistrados que eran elegidos anualmente.

Las enormes cantidades de oro y plata que como producto de sus aventuras comerciales y guerreras llegaron a Holanda y que dieron lugar a la fundación del banco citado, hicieron que éste conservara su tremenda solidez hasta fines del siglo XVIII, en que el poderío marítimo que había hecho rica a Holanda pasó a Inglaterra, debiendo advertirse

que en este aspecto la guerra de 1780, fué funesta para Holanda. Sin embargo, no desapareció hasta 1819 en que fué sustituido por el Banco de Holanda.

La poderosa Compañía de las Indias Orientales tuvo estrecho relación con el Banco de Amsterdam, que le concedía créditos de importancia.

Los depósitos mínimos que aceptaba el banco era de 300 florines-banco y estaban garantizados por la ciudad de Amsterdam.

Tenía más de doce mil cuenta-habientes, entre los que se contaban todos los grandes capitales de Europa y todos los comerciantes de los Países Bajos.

2.—*Suecia.*

El Banco de Estocolmo fué fundado en 1650 y en 1656 adquirió los verdaderos caracteres de un banco, gracias a que su fundador, Palmstruch, consideró que los depósitos y retiros no eran coincidentes, por lo cual juzgó innecesario mantener una rigurosa paridad entre unos y otros. En un principio, este banco fué una empresa particular con privilegio real y emisión, pero en 1668 se convirtió en una institución pública.

3.—*Inglaterra.*

El comercio de Inglaterra no fué verdaderamente importante hasta que el de los Estados Italianos hubo declinado y el de Holanda principió a decaer. Con el auge económico inglés, vino aparejado el desarrollo de la banca inglesa, que culminó con el establecimiento de un gran banco, según el plan trazado por William Patterson.

El primer banco de Inglaterra se fundó el 14 de abril de 1694 mediante suscripción pública durante el reinado de Guillermo III.

Desde luego cabe decir que la banca privada inglesa había alcanzado considerable desarrollo aún antes de esta época, aunque en 1672 sufrió una expoliación tremenda por parte del Ejecutivo de ese país.

Los banqueros antes del suceso que vamos a referir, tenían el hábito de depositar en el Tesoro el excedente de su capital flotante. Carlos II, encontrándose falto de dinero y no habiéndolo podido obtener de la Cámara de los Comunes y según él “para seguir adelante la guerra con Holanda, en la cual su honor estaba comprometido” decidió, por sugestión de Sir Thomas Clifford, apoderarse del depósito que se guardaba en el Tesoro Real, ubicado entonces en la célebre Torre de Londres y que ascendía a esa fecha, 2 de enero de 1672, a la suma de 1.500,000 libras esterlinas, acto que una vez consumado provocó la ira y el abatimiento de los banqueros. (32).

Se fijó al Banco de Inglaterra un fondo inicial de un millón doscientas mil libras esterlinas, recaudado por suscripciones voluntarias, que debía ser íntegramente prestado al gobierno, devengando este fondo un interés de 8% anual. La institución podía negociar toda clase de documentos y valores, además de efectuar operaciones crediticias vgr: letras de cambio, oro y plata, recibir en depósito toda clase de mercancías, hacer anticipos, efectuar préstamos con interés y garantía hipotecaria, prestar al gobierno con la autorización de las Cámaras y sobre todo emitir billetes a la vista y al portador llamados Bank-Notes pero sólo hasta la cantidad del monto exacto de su capital, es decir, de un millón doscientas mil libras.

Los billetes emitidos carecían de garantía por el préstamo que se hizo al gobierno de su capital inicial, así es que los billetes circulaban exclusivamente por la fe del público en el banco y en el gobierno. De esta manera el sistema econó-

(32) — Lawson — “History of Banking” — Pág. 197 — Second Edition — J. B. Nichols & Sons — London — 1855.

mico británico fué favorecido con una fuerte incrementación de efectivo, que impulsó el desarrollo del crédito y por consecuencia del comercio e industria.

El banco recibió el privilegio exclusivo de emitir billetes de curso forzoso.

El Banco de Inglaterra se ocupó del cobro de todas las contribuciones públicas, del pago a los acreedores estatales, y de la acuñación de moneda.

Fué tal la prosperidad de este banco que de acuerdo con Lawson (33) “el aumento de riqueza e influencia del banco indujo a muchos individuos ricos a unirse mediante escrituras o contratos, y pedir grandes sumas de dinero en su calidad de banqueros, lo que impulsó a esta celosa, vigilante y activa corporación a procurar en (1708) la siguiente cláusula para ser insertada en el estatuto sexto llamado de la Reina Ana que disponía:

“Que durante la vigencia del Gobernador y compañía del Banco de Inglaterra no será legal para ningún organismo político o corporación unida o por ser unida (fundada) distinta de la del Gobernador y compañía del Banco de Inglaterra, o por cualquier otra persona unida o por ser unida en convenios y sociedades, mayores del número de seis personas en esta parte de Gran Bretaña llamada Inglaterra, pedir, deber, o tomar cualquier suma o sumas de dinero sobre sus billetes o notas pagaderas, o a cualquier tiempo menor de seis meses de su préstamo”.

Esto obligó a muchos bancos a cerrar sus operaciones, excepto en Escocia, donde la ley local interpuso obstáculos insuperables a esta disposición.

La grave crisis de 1825, producida por las excesivas emisiones de billetes, dieron origen a la enmienda de 1826 que

(33) — Op. Cit. Pág. 78.

abolió la anterior disposición y la de que la banca privada inglesa no podía emitir billetes en competencia con el Banco de Inglaterra en la Ciudad de Londres y sus alrededores.

En 1833, se suprimió la anterior disposición aunque reservándose al Banco de Inglaterra el privilegio de emitir billetes en Londres y sus cercanías.

Se comenzó a denominar joint-stock-banks a aquellos que agrupaban más de seis socios y a los constituídos por menos de seis socios private-banks.

El Banco de Inglaterra está dividido en Departamento de Banca y Departamento de Emisión con las funciones que de sus nombres se derivan claramente, o sea, el Issue Department al decir de *Gay de Montellá* (34), “regula la emisión de los billetes de banco, conserva el encaje de garantía de los billetes y vigila la Deuda del Estado y el Banking Department, es, en esencia, el departamento central de los bancos ingleses, y es el que administra el capital y las reservas del banco, recibe los depósitos del Estado, los de los banqueros y los de los particulares autoriza anticipos temporales al Estado, especialmente en materia de impuestos y facilita también los créditos bancarios en materia de la Banca”.

Labastida (35) se expresa de la siguiente manera del desarrollo de los bancos en la última parte del siglo XIX

“Los pequeños bancos de particulares o de accionistas que han recibido las fortunas de casi todos los súbditos del Reino Unido, las tienen a su vez depositadas en el Banco de Inglaterra, en donde se encierran caudales de una magnitud asombrosa, lo que ha contribuido poderosamente a formar el crédito colosal de que goza ese establecimiento”.

(34) — “Tratado de la Legislación Bancaria Española” — Pág. 35 — Tomo I — Tercera Edición — Bosch, Casa Editorial — Barcelona — 1953.

(35) — “La Legislación de los Bancos” — Pág. 12 — Imprenta del Gobierno — México — 1889.

A partir de 1826 empieza el tremendo desarrollo de la banca privada inglesa con la fusión de los bancos de provincia, surgiendo de allí "los cinco grandes" el Midland Bank, el Lloyds Bank, el Barclays Bank, mismos que aún siguen siendo los más importantes bancos de la Comunidad Británica de Naciones.

El Barclays Bank fundado en 1729, es el más viejo de todos y el más importante es el Midland Bank fundado en 1836. Los otros bancos fueron fundados en 1765 el Lloyds, en 1833 el National Provincial Bank y en 1834 el Westminster.

A partir de 1869 se dispuso que los bancos fuesen de responsabilidad limitada (LTD), excepto los que aún emitirían billetes.

Es interesante hacer notar que los bancos que operan en provincia pagan módicos intereses a sus cuenta correntistas.

Inglaterra es el país con mayor desarrollo en el sistema de pago con cheques y Cámara de Compensación, ya que fué allí donde se originó en su moderno sistema, además de ser su banca la más fuerte del mundo, exceptuando la de Estados Unidos, se encuentra sumamente especializada y desarrollada.

No están obligados por la Ley los bancos de Inglaterra a mantener determinada parte de su activo depositada en el Banco de Inglaterra, pero la costumbre así lo impone.

Inglaterra esencialmente divide sus bancos en:

- I.—Banco Central que únicamente busca efectos en la economía.
- II.—Bancos Comerciales.
- III.—Instituciones auxiliares.

Es curioso notar que el Banco Central, aún conserva

algunas cuentas con particulares, como herencia de sus orígenes, pero tienden a desaparecer y el banco se niega a aceptar nuevos depositantes para evitar antagonismos con los bancos privados.

4.—*Francia.*

El primero de los grandes aventureros del dinero en Francia, fué Samuel Bernard que durante el reinado de Luis XIV fué su consejero y agente financiero; pero a pesar de su indiscutible genio fué uno de los hombres más poco escrupulosos que se hayan conocido en el mundo de la banca. Al morir dejó una fortuna de casi 50 millones de libras.

Pocos años antes de la muerte de Bernard, en el año de 1716, se fundó un banco por el escocés John Law bajo la Regencia del Duque de Orleans. Pero lo que empezó operando bajo buenos principios, debido a las tremendas especulaciones que inició en el año de 1717 esta Institución con la Compañía de Occidente, provocó tal crisis en ese país que “privó a Francia de banca excepto en sus antiguos métodos hasta 1776 cuando fué establecida la “Caisse D’ Escompté du Commerce”. (36).

La Unión de la compañía y el banco fué denominado por Law “el sistema”.

Además de este establecimiento surgieron “La Caisse Des Comptes Courants” y “La Sociéte Générale du Commerce de Rouen”.

A principios del siglo XIX, estas Instituciones ceden su lugar de preeminencia al Banco de Francia, al cual se fusionan.

Desde un principio disfrutó este Organismo del decidido apoyo del Gobierno. Con motivo de la crisis de 1803 se dictó la ley orgánica de esta Institución y se le dió el mono-

(36) — Kidder Fiske — “The Modern Bank” — Pág. 284 — Revised Edition — D. Appleton and Co. — New York — 1926.

polio de la emisión. Como era de esperarse, los triunfos de Napoleón Bonaparte terminaron consolidando su prestigio, además de que el Emperador supo usar el Banco de Francia inteligentemente en sus empresas militares y políticas, aunque con esto se convirtió el Banco más en una dependencia del Estado, que en un verdadero banco.

Con la reestructuración general del país en 1848, recibió impulso la actividad bancaria que había decaído considerablemente, fundándose en diversas ciudades bancos con facultad de emitir billetes, pero fueron incorporados al Banco de Francia dentro del mismo año de 1848.

El progreso del Banco de Francia sufrió un golpe en 1870 con motivo de la invasión prusiana y los disturbios interiores.

Unido al resurgimiento económico de Francia, vino el del Banco de Francia, que pudo así ayudar eficazmente al Erario Público para sufragar los gastos de la guerra de 1914-1918.

La administración del banco está a cargo de un gobernador general y dos subgobernadores nombrados por el Presidente de la República, además de estar encomendada a la Asamblea General de Accionistas el nombramiento del Consejo que disfruta de amplias atribuciones.

Después de la segunda guerra mundial el Banco de Francia fué nacionalizado, así como la mayoría de los bancos privados más poderosos.

Además de las funciones propias de un Banco Central, principalmente regula el crédito por medio del redescuento, esta Institución efectúa operaciones con particulares como cualquier banco privado.

La banca privada, particularmente los bancos de provincia, se encuentra no muy firmemente establecida, no así las cajas de ahorros.

La banca francesa aunque actualmente ha cedido por completo su lugar a los Estados Unidos e Inglaterra, antes de la Guerra Mundial de 1914-1918 fué de las más poderosas, debido en gran parte al espíritu ahorrativo del pueblo francés, mismo que actualmente, después de la última guerra mundial, como consecuencia de la devaluación de su moneda vió esfumarse casi la totalidad del fruto de su esfuerzo.

Se encuentran divididos los bancos de Francia en tres clasificaciones: de depósito, de negocios y de crédito a mediano y largo plazo.

Podemos decir que los bancos oficiales y semioficiales de Francia ofrecen gran similitud con los nuestros en cuanto a la división de los sectores en que se especializan vgr.: caja de depósitos y consignadoras, Caja Nacional de Negocios del Estado, Caja Central del Crédito Hotelero, Crédito Nacional, Crédito Inmobiliario de Francia, etc.

Si vemos las funciones que su ley orgánica les encomienda, nos damos cuenta que no son muy diferentes de los que nuestros ordenamientos legales les asignan a su contrapartida mexicana.

Como dijimos, el Banco de Francia opera abiertamente con particulares, ya que cualquier persona, previa identificación, puede establecer depósitos, abrir cuentas corrientes, negociar con valores, etc. Esto como se advierte de inmediato va en contra de lo acostumbrado por los Bancos Centrales, sólo difiere de otros bancos por la facultad exclusiva de emitir billetes, y por manejar la cuenta del Gobierno.

Ni la costumbre ni la ley obliga a los otros bancos a tener cuenta con el Banco de Francia, aunque en época de crisis es usual que éste con sus mayores recursos los auxilie.

En conjunto, el sistema bancario francés se encuentra en decadencia, no presenta una estructura sólida.

Como consecuencia de lo anterior, las cuentas de cheques no corresponden al desarrollo del país, ya que los franceses prefieren tener su activo en efectivo.

5.—*Estados Unidos.*

El primer banco que tuvo Estados Unidos fué el Banco de Massachussets, fundado en 1686 por John Blackwell y posteriormente el Banco de Norteamérica, fundado en el año de 1781, con objeto de financiar al ejército de Jorge Washington, pero no pudo llenar su cometido.

Sin embargo, la Institución que le sucedió (Primer Banco), gestada en la fecunda mente de Alejandro Hamilton, y que se creó por disposición del Congreso de la Unión en el año de 1791, con una concesión de veinte años tuvo un éxito completo, a pesar de lo cual la política conservadora que siguió le creó muchas antipatías y en las discusiones del Congreso una vez terminado su privilegio no se renovó éste por estimarse incompatible con la Constitución de ese país.

Como consecuencia de esto se multiplicaron desmesuradamente los bancos de emisión.

En 1816, por Decreto fechado el 10 de abril se creó el “Banco de los Estados Unidos”, en el que ya se apuntaban las características de un Banco Central, multiplicándose además los bancos locales, con características en cuanto a su ordenamiento legal, semejantes a los dos tipos de bancos ingleses.

A partir de 1863, año en que se expidió el National Bank Act, se exigió a los banqueros que depositaran en la Tesorería del Estado una tercera parte de su capital.

A los bancos que no se ciñeron a esta disposición, se les impuso un 10% de impuesto sobre el monto de las emisiones, por lo que casi todos los bancos prefirieron aceptar la Ley Federal (“National Bank System”).

A pesar del constante progreso de ese país en todos los órdenes, incluyendo el bancario, en 1907 se vió que los bancos necesitaban un apoyo central, ya que bastó un ligero pánico para que muchos depositantes se apresuraran a retirar sus fondos y para que los pequeños bancos, faltos de apoyo tuvieran que restringir sus operaciones y en algunos casos cerrar en definitiva por quiebra.

Se vió que era necesaria la intervención del Gobierno en alguna forma, ya que la iniciativa privada por sus egoísmos y falta de coordinación, era insuficiente para formar una estructura bancaria sólida.

Como culminación de lo anterior el Presidente Wilson firmó el 23 de diciembre de 1913, la ley que creó el Sistema de Reserva Federal.

Establecía desde luego este Ordenamiento Legal que los bancos que no se adhirieran al Sistema mencionado perderían sus concesiones.

En oposición a los sistemas bancarios que hasta ahora hemos visto, o sea con un solo Banco Central, los Estados Unidos dividieron en doce distritos su país, considerando el curso habitual de los negocios, existiendo en la cabecera de cada Distrito un banco de la Reserva Federal, cuyo capital debería ser suscrito por los bancos asociados en forma proporcional al monto de su capital, operando el Banco de la Reserva Federal como banco de bancos.

Estos bancos se encuentran bajo la jurisdicción de una sola Junta de Gobernadores.

Los bancos miembros estaban agrupados en tres categorías de acuerdo con su capital, teniendo cada una de estas categorías el derecho a nombrar un director con iguales facultades. Por lo tanto, cada Banco de la Reserva Federal tenía nueve directores, seis nombrados en la forma que explicamos y los tres restantes por el Estado, eligiéndose Presidente a uno de los tres nombrados por el Gobierno.

Podían invertir los depósitos que se les confiaran y de las utilidades, el 6% se distribuye entre los bancos afiliados y el resto pasaba a incrementar el fondo del banco.

Los doce bancos, desde entonces, están dirigidos por la Junta de la Reserva Federal, que unifica la política y que está además facultada para emitir papel moneda.

Sin embargo, a pesar de los eficaces medios de presión de que disponía el Sistema de Reserva Federal y de establecerlo así la ley, la mayoría de los bancos no se afiliaron.

No hay que olvidar que superando el desarrollo de la banca en los Estados Unidos estaba el capitalismo industrial y financiero, surgido con el auge que a los ferrocarriles, industria, etc., dieron los grandes capitanes de la industria, como Rockefeller, Morgan, Carnegie, etc., todo esto desde luego al margen del crédito bancario.

Fué un grave quebranto la crisis de los años de 1929 a 1933, que demostró que el Sistema distaba mucho de ser perfecto.

En esta crisis el quebranto de la banca estadounidense se facilitó por la multiplicidad y dispersión de los bancos.

En el mes de marzo de 1933 un gran número de bancos norteamericanos se vieron en la imperiosa necesidad de suspender sus pagos, reduciendo a la nada una masa de depósitos de miles de millones de dólares. Este tipo de desastres se pudo evitar en países, que aunque afectados por la crisis contaban con grandes bancos cuya solvencia no ofrecía lugar a duda, manteniendo así una supremacía completa sobre el mercado monetario.

Horacio Labastida (37) nos da una idea de la situación que prevalecía en los Estados Unidos en los primeros años

(37) — "Ideas de México" — Pág. 160 — Julio-Agost o1955 — Volumen 2, Año V, México.

de la década de 1930 al expresar atinadamente que: “La situación general, sin eufemismos, era muy dramática. En 1930 quebraron mil trescientos cincuenta y tres bancos, inmovilizando un capital de 853 millones de dólares. Para 1931 la cifra de instituciones fallidas era de dos mil doscientas noventa y cuatro; el capital que representaban ascendía a la suma de 1,695 millones de dólares”.

El antiguo sistema fué modificado por el “Act Glass-Steagall”, de 27 de febrero de 1932, que facilitó el otorgamiento de crédito y el descuento.

El Banking Act de 1935, vino a completar las anteriores disposiciones al respecto.

Actualmente, la ley no obliga a los bancos a afiliarse al Sistema, pero por el volumen de sus operaciones y capitales es más importante el grupo afiliado; una excepción es la de los Bancos Nacionales, creados al amparo de los Acts de 1863 que sí deben estar asociados.

En esencia, los requisitos para fundar un banco son los mismos que en nuestro país, o enfocándolo de otro modo, todos los Estados se preocupan por proteger al público mediante medidas adecuadas para evitar el desquiciamiento de la Banca Privada.

Por lo que toca a las relaciones de los bancos entre sí nos remitimos a lo que expresa *Sayers* (38) “...el banco central es una federación de doce bancos, cada uno con una región propia; semejantes a los bancos unitarios en el mismo sistema inglés de mediados del siglo XIX, los de Norteamérica están ligados entre sí por el sistema de “bancos corresponsales”. Un banco rural deposita parte de sus reservas en efectivo en un banco de la ciudad más próxima, y estos bancos mayores mismos envían fondos a los grandes

(38) — “La Banca Moderna” — Pág. 29 — Versión Española de Daniel Cosío V. — Fondo de Cultura Económica — Segunda Edición — México — 1945.

centros: Chicago, San Luis, y, sobre todo, Nueva York. Las remesas de dinero de una parte del país pueden hacerse a través de "Bancos Corresponsales", es decir, éstos, en los grandes centros transfieren fondos de la cuenta de un banco rural a la de otro. Los bancos unitarios están en condiciones de gozar de algunas de las ventajas del sistema múltiple de sucursales, usando del sistema de bancos corresponsales. consiguientemente, si hemos de comparar la banca unitaria y la múltiple, debemos recordar que los unitarios no son del todo independientes uno de otro, sino que sus corresponsales los conectan entre sí".

Respecto a las relaciones de los bancos comerciales con el Banco de la Reserva Federal cabe decir que desde luego son sumamente estrechas. Sin embargo, su sistema de garantías es riguroso, ya que ningún banco recibe crédito alguno del Banco de la Reserva, sin dar, además, una garantía colateral.

Con el sistema de redescuento han logrado gran amplitud en sus préstamos las instituciones particulares, en virtud de que como es lógico, pagan al banco que les descuenta una tasa de intereses menor que la que ellos cargan al sujeto que descuenta originalmente su documento. De esta forma, al remitir sus valores al banco de la Reserva, éste les reintegra la misma suma, que a su vez volverán a prestar.

Los Bancos de la Reserva, si lo juzgan prudente, elevan la tasa de redescuento y pueden así abatir los préstamos y si por el contrario la reducen, fomentan consecuentemente la expansión del crédito.

6.—*España.*

En el año de 1782, es fundado el Banco de San Carlos, Cajas de Comunidades Indígenas, con la suma de \$ 230,500.00, cantidad muy considerable para la época. (39)

(39) — García Reynoso — "Apuntes de Derecho Económico de México" — Edición mecanográfica sin lugar — México — 1947. — Citando la obra "Documentos para la Historia Económica de México" — Por Luis Chávez Orozco.

Años después, en 1829, se fusionó con el Banco de San Fernando, el que, en 1856, se convertiría en Banco de España.

En el año de 1844, se fundaron dos grandes instituciones denominadas Banco de Isabel II y Banco de Barcelona, que posteriormente se fusionaron con el Banco de San Fernando.

Once años más tarde, 1855, se fundó un importante banco en la región vascongada, llamado Banco de Bilbao.

Los considerables intereses económicos que aún conservaba España en sus colonias y antiguas colonias, dieron lugar a la fundación de diversas instituciones de crédito entre las que descollaron el Banco Hispano-Colonial, Banco Hispano-Americano y Banco Español de Crédito, este último de capital extranjero.

Durante los primeros quince años de este siglo España experimentó un auge económico de consideración, como resultado de la posición neutral que adoptó durante la primera guerra mundial, y además por el decidido apoyo que brindó la banca a las empresas industriales, sin embargo, la mayor parte del crédito a largo plazo España lo ha recibido del extranjero.

Además, como dijimos, la posición neutral de España durante la primera guerra le dió grandísimos beneficios en el campo económico, permitiendo que el sistema bancario progresase de manera inmoderada. Fué sin duda una época de gran auge comercial y bancario para la Madre Patria.

En 1925, sufrió una gravísima crisis en la que quebraron muchos bancos. Por ley del 29 de diciembre de 1921, se establecieron las bases para la fundación del Banco de España, como Banco Central y diversas disposiciones relativas a la banca privada.

En 1923, se crearon las cámaras de compensación, dictándose disposiciones para modernizar el sistema bancario.

En 1931, se reformó la ley bancaria en lo accidental, conservando, en general, los lineamientos de las anteriores disposiciones legales.

La Técnica Bancaria es, y ha sido, más atrasada que en otros países, a lo que hay que añadir los perjuicios que ocasionó a los bancos la Guerra Civil de 1936. La banca española, a pesar de las medidas adoptadas, no ha logrado recuperarse totalmente de la crisis producida por dicha guerra.

El Gobierno Republicano, para obtener fondos que le permitiesen seguir la campaña, presionó a la banca privada a efecto de que descontase los certificados emitidos por la Tesorería y además, dispuso de fuertes cantidades de dinero. El Régimen actual tuvo que refaccionar, por conducto del Banco Central, a múltiples bancos privados, para que reconstituyesen su capital primitivo.

La ley bancaria de 1946, autoriza expresamente al Banco de España para que apoye y sirva de guía a la banca privada.

7.—*Alemania.*

El desarrollo del sistema bancario sucedió algo tarde en Alemania, respecto de Gran Bretaña y Francia, ya que la primera institución importante fué el Banco de Prusia, creado por Decreto de Federico el Grande en 1765. “Era estrictamente una institución estatal bajo el control gubernamental, aunque había accionistas privados”. *Kidder Fiske.* (40)

Sin embargo, el gobierno era quien controlaba casi absolutamente el manejo del banco.

(40) — Op. Cit. Pág. 284.

El Banco de Prusia, en el año de 1875, se convirtió en el Reichsbank, y en ese mismo año se expidió una nueva ley bancaria que no fué modificada sino hasta 1914 y posteriormente por las nuevas leyes de emisión de 1924 y 1926.

El Reichsbank, siempre dependió del Estado, exceptuando un ligero margen de autonomía de que gozó en los años posteriores a la guerra de 1914-1918.

Como medio para hacer notar la estrechísima relación que guarda el desarrollo de los bancos con la suerte política y militar de un país, cabe recordar que la indemnización que pagó Francia a Alemania como consecuencia de la guerra de 1870 fué de gran ayuda para el desarrollo del sistema bancario alemán, pero no tan grande como el Gobierno esperaba.

Los bancos más poderosos fueron el Deutsche Bank, Dresdner Bank, Darmaedter Bank y el Disconto Gessellschaft.

Con el advenimiento del nacional-socialismo los intereses judíos fueron incautados, lo que dió un impulso económico de importancia al mercado de capitales alemán.

Además, de que entre sus dirigentes se contaban expertos financieros de acendrado patriotismo, el traslado de las reservas de los Bancos Centrales de los numerosos países que ocupó Alemania durante la última guerra mundial al Reichsbank, permitió que no hubiera desajustes en su sistema financiero.

Otra medida de importancia fué la adopción del marco europeo, que tenía las características de una moneda internacional; estando apoyada esta moneda por las reservas del Banco aludido.

Durante esa época, la banca privada fué dócil instrumento del Estado, habiendo resurgido con éxito en la post-guerra en la zona occidental, en forma de pequeños bancos.

8.—*Rusia.*

Antes de la creación del Banco del Estado existían en Rusia bastantes bancos; principalmente bancos hipotecarios para créditos a largo plazo y bancos comerciales para préstamos a corto plazo. Es curioso hacer notar que existían dentro de la clase de instituciones primeramente mencionadas, dos bancos nacionales llamado el uno Banco de los Nobles y el otro Banco de los Campesinos. Cabe hacer notar que desde el siglo pasado Rusia tenía ya su Banco Central.

Por Decreto de diciembre 14 de 1917, se nacionalizaron todos los bancos privados.

En 1918, el Banco del Estado cambió su nombre por el de Banco del Pueblo. Pero como con el nuevo sistema económico soviético se fué suprimiendo el crédito, este banco que había incorporado en calidad de sucursales a muchos de los antiguos bancos privados, fué liquidado por Decreto de 19 de enero de 1920.

Como es lógico suponer, el Gobierno tuvo que percatarse de la necesidad del crédito en una forma o en otra, estuvieran nacionalizadas o no las industrias y negocios, por lo cual el 12 de octubre de 1921 se volvió a fundar el Banco del Estado, contando con varias sucursales de acuerdo con las Regulaciones para el Banco del Estado.

Las aludidas Regulaciones disponen en su artículo primero que el banco fué organizado con el objeto de ayudar al desarrollo de la industria, la agricultura y el cambio como medio de crédito y otras operaciones bancarias, y con el objeto de concentrar las transacciones monetarias y de adoptar otras medidas de seguridad para un sistema monetario sano. (Citado por S. S. Katzenellenbaum.) (41)

(41) — "Russian Currency and Banking" — Pág. 154 — P. S. Kiney & Son, Ltd. London— 1925.

En un principio este banco prestaba con intereses sumamente elevados de 8 a 12% mensuales y después hasta de 12 a 18% al mes. (42)

Inició realmente sus actividades el 16 de noviembre de 1921, con un capital de 2 trillones de rubios, aportados por el Tesoro. Durante el primer año de su existencia el banco trabajó principalmente en labores de crédito y depósito. Posteriormente se le convirtió también en banco de emisión.

La base de la organización crediticia actual parte del Decreto del Comité Central de 30 de enero de 1930, que tiende a reafirmar el control estatal de esta actividad.

En efecto, todos los negocios e industrias gubernamentales "están obligados a depositar sus haberes líquidos en el Banco del Estado (Gosbank) y de efectuar sus pagos entre ellos por giros sobre las cuentas corrientes que tienen en el banco" *Dauphin Meunier* (43). De lo anterior resulta que todo negocio tiene cuenta corriente (sui generis) con el banco.

Los créditos del Banco del Estado se otorgan según las necesidades de los planes generales de producción. Como filiales del citado banco, se derivan otros dedicados a operar con determinada rama de la economía; v. gr.: Banco de Comercio Exterior (Roscombank), Banco Agrícola, Bancos Municipales, Sociedades Mutualistas y de Crédito Agrícola y Bancos de Ahorro, estos son los principales tipos.

Se puede afirmar que además del Banco del Estado, los tipos arriba enumerados cumplen satisfactoriamente su cometido impulsando el otorgamiento de crédito en grande y pequeña escala.

9.—*Italia y otros países.*

Respecto de Italia, una vez que hubo declinado su poderío comercial, sufrió diversas vicisitudes políticas; que por pertenecer a la historia general, no las examinaremos. Sin embargo, se fundaron tres importantes instituciones de crédito: los bancos de Italia, Nápoles y Sicilia.

(42) — Katzenellebaum — Op. Cit. Pág. 157.

(43) — "Histoire de la Banque" — Presses Universitaires de France — París — 1951.

El primero de éstos “se fundó en 1893 después de graves escándalos financieros, de la fusión del Banco Nacional del Reino de Italia, del Banco Nacional de Toscana y del Banco Toscano de Crédito. (44).

Por su poca influencia en la banca de México, únicamente citaremos la fecha de fundación de los principales bancos de algunos países: Dinamarca, 1813; Noruega, 1814; Bélgica, 1835; Suiza, 1881; etc.

Al hablar de la banca en nuestro país, volveremos a hacer breve referencia a los Bancos de España, Estados Unidos, Francia e Inglaterra.

(44) — Ulrich — “Les Principes de la Réorganisation des Banques Centrales en Europe apres la Guerre” — Recueil Sirey — París — 1931.

C A P I T U L O I I I

‘ ‘ M E X I C O ’ ’

Antecedentes.

- 1.—*Epoca recortesiana.*
- 2.—*Epoca Colonial.*
- 3.—*México Independiente.—Etapa pre-bancaria.*
- 4.—*Etapa bancaria.*
- 5.—*Epoca revolucionaria y post-revolucionaria.*

“BANCA DE DEPOSITO EN MEXICO”

Antecedentes

El derecho debemos considerarlo como un producto del régimen social vigente, que a su vez es resultante de las condiciones históricas, principalmente políticas y económicas que prevalecen en el país. Toda disposición legal es en su origen un producto social, que para comprender, hay que considerar los motivos que lo provocaron y los fines que persigue.

Todo derecho que se aparta de la realidad de un país, en caso de no derogarse, se convierte en letra muerta.

Es por esto que necesariamente tendremos que hacer algunas consideraciones de carácter histórico y económico que indudablemente han influído en nuestra actual legislación.

1.—*Epoca Precortesiana.*

Aunque los aztecas conocieron no sólo la permuta sino la compra-venta como lo prueba el hecho de que tenían moneda (aunque ésta consistiera en telas de algodón, piezas de cacao fino, oro en grano o piezas de cobre) su sistema crediticio era de lo más rudimentario posible y suponemos que lo conocieron por el hecho de que se castigaba severamente el incumplimiento en el pago de las deudas.

2.—*Epoca Colonial.*

Ligado estrechamente al destino de la Metrópoli estaba el de la Nueva España, en virtud de que todo el tráfico comercial de carácter internacional se hacía por conducto de España, a través de las Casas de Contratación de Sevilla y de la de Cádiz, principalmente.

Cierto que a fines del período colonial (1778) se autorizó el comercio libre, que además de importar mercancías permitió la entrada de la literatura nacida de la revolución francesa y las ideas de ella emanadas, que culminaron, junto con la invasión napoleónica a España, con la guerra insurgente.

Sobrepasando a la agricultura y la ganadería encontramos a las industrias extractivas y para los mineros derivaron no sólo la riqueza sino los honores.

Cabe hacer notar que la Casa de Moneda de la Nueva España, por el volumen de sus acuñaciones, era la primera en el mundo. En Oriente, nuestro peso hasta época muy reciente era sumamente apreciado.

Sin embargo, el crédito de carácter productivo no tuvo gran desarrollo en la Nueva España, ya que en vista de que más que a desarrollar tendía a mantener en una situación estática la producción.

Existían los pósitos que servían para almacenar granos de diversas especies y para prestar a los campesinos en efectivo o en grano. Esta Institución es de origen netamente español, aunque las más autorizadas opiniones, tales como *Francisco Xavier de Peña Aranda y Castañeda*, remontan su origen a los Sagrados Depósitos Conservadores de la fortuna de los romanos. (45)

(45) — Lamas — “El Pósito Colonial” — (El Trimestre Económico) Págs. 91 y 92 — Primer Trimestre de 1956 — México.

Por lo que toca a las Cajas de Comunidades Indígenas, diremos que fueron constituídas para beneficio de los campesinos indígenas y se creaban con las aportaciones personales de éstos y con sus bienes comunales, incluyendo bienes raíces.

Parte de sus fondos como dejamos apuntado en el capítulo 2º de este trabajo, fueron destinados al establecimiento del Banco de San Carlos, fundado por Real Cédula de Carlos III el 2 de junio de 1782, y que posteriormente, 1829, tomó el nombre de Banco Español de San Fernando, que desgraciadamente no estableció dependencia alguna en México.

El clero mexicano también prestó dinero con intereses moderados, pero la naturaleza de la economía colonial no permitió que fuera reproductivo.

Por lo que toca a la minería, aunque ésta había sido privilegiada siempre con créditos de toda índole, en 1874, los mineros lograron que se fundara el Banco de Avío de Minas que funcionó con notable éxito y libró a este importantísimo renglón de la economía, de los usureros, a pesar de lo que se diga en contrario.

Por Real Cédula del mencionado Monarca Carlos III de 2 de junio de 1782, a instancias de Don Pedro Romero de Terreros, 1er. Conde de Regla, se aprobó la fundación en México de un Monte de Piedad con un capital de \$ 300,000.00, verdadero establecimiento de caridad que aún funciona en nuestros días, sin embargo sus estatutos no fueron aprobados por Real Cédula sino hasta el 8 de junio de 1777 e impresos hasta 1851.

Se procuró a toda costa no hacer préstamos elevados, con el objeto de evitar que la mayor parte de los fondos fueran a parar a manos de unos cuantos ricos poseedores de joyas de gran precio.

A partir del año de 1866 se establecieron cuatro sucursales del Monte de Piedad.

3.—*México independiente.—Etapa pre-bancaria.*

Los cuarenta años siguientes a la consumación de nuestra independencia poco o nada aportaron al desarrollo del sistema crediticio de nuestro país. En efecto, las circunstancias políticas que prevalecieron durante esa época en la nación, eran las menos indicadas para el desarrollo de nuestra economía.

Las continuas guerras intestinas, las intervenciones armadas de las potencias extranjeras, junto con la desastrosa guerra de 1847, impidieron el nacimiento de bancos en nuestro país.

Sin embargo, cabe mencionar el intento de poner en marcha bancos de carácter semi-gubernamental como el ideado por don Manuel Escandón, que no llegó a funcionar, y el Banco de Avío, que tuvo su origen en una ley promulgada el 16 de octubre de 1830.

Este banco fué ideado por la fecunda cabeza de don Lucas Alamán y tuvo una existencia de doce años, ya que fué extinguido por decreto de 23 de septiembre de 1842, de don Antonio López de Santa Ana. Su gestión fué bastante eficaz y dió origen a la fundación de importantes centros industriales en Puebla, en Tlaxcala, en Chihuahua y en esta ciudad.

Otro banco que revistió escasa importancia fué el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre y cuyas funciones estaban indicadas en su nombre; pero en general no cumplió con la función que le estaba encomendada.

Con esto vemos que la única institución que ha sobrevivido es el Monte de Piedad.

4.—*Etapa bancaria.*

Bajo el imperio de Maximiliano de Habsburgo, en el año de 1864, se estableció el Banco de Londres y México, que

aún sigue operando como una de las instituciones privadas de más sólido prestigio.

Este banco era filial del London Bank of Mexico and South America Ltd. y puede decirse que siempre operó con eficacia y honradez, siendo, además, el introductor de los modernos sistemas bancarios en nuestro país.

Al hablar del actual Banco Nacional de México, antes Banco Nacional Mexicano, volveremos a hacer referencia a esta Institución, en atención a la enconada lucha que sostuvieron en defensa de sus intereses estas dos Instituciones al finalizar el pasado siglo.

Diez años después, el 25 de noviembre de 1875, el gobierno del Estado de Chihuahua, en uso de su soberanía, autorizó la fundación del Banco de Santa Eulalia, y pocos años después se establecieron en la misma entidad federativa el Banco Mexicano y el Banco Minero Chihuahuense.

Entre los años de 1879 y 1881, el ya citado Monte de Piedad ejercía funciones netamente de banquero, tales como emitir billetes y aceptar depósitos.

Capitales franceses, representados por don Eduardo Noetzlin, funcionario del Banco Franco-Egipcio, celebraron con nuestro Gobierno Federal el 23 de agosto de 1881, un ventajoso contrato con una duración de 30 años para establecer sucursales y emitir billetes.

Por su parte, el Gobierno Federal se obligó, según datos tomados del mencionado libro de *Labastida* (46), a no recibir papel moneda en sus oficinas, más que del Banco Nacional y del aludido Montepío, exceptuándolo también de cubrir los principales impuestos y abriéndole una cuenta al propio gobierno para efectuar ministraciones de \$ 200,000.00 a ...

(46) — “La Legislación de los Bancos” — Págs. 65 y 66 — Imprenta de Gobierno — México — 1889.

\$ 400,000.00 mensuales pero sin exceder al terminar el año fiscal de \$ 4,000,000.00.

Como dato curioso citaremos que la liberalidad del gobierno llegó al extremo de permitirle exportar libre de impuesto todo el oro o plata necesarios para cubrir los dividendos de sus accionistas extranjeros, que cabe decir eran casi la totalidad, lo que visto desde nuestro actual punto de vista acostumbrado a las restricciones a la salida de divisas, nos parece extraordinario.

Este banco absorbió posteriormente al Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario.

Como bancos de menor importancia se fundaron el Banco Internacional e Hipotecario y el Banco de Empleados, en los años de 1882 y 1883, respectivamente.

Este último banco, traspasó su concesión en 1886 al Banco de Londres, México y Sudamérica, en su carácter de sucursal de un banco extranjero para dar fin a la pugna que suscitadamente relataremos.

El Gobierno Federal, atento a las posibilidades de desarrollo económico del país, una vez lograda la pacificación del mismo, consideró necesaria la importación de capitales extranjeros, en virtud de que no los había nacionales como hemos podido apreciarlo a través del desarrollo de este capítulo; con esto si bien en buena parte se logró lo que se pretendía, por otra parte se concedieron demasiadas cánongías y ventajas a los extranjeros en detrimento de nuestros connacionales.

La crisis que afectó en los años de 1884 y 1885 a gran parte de los países del mundo, sin exceptuar el nuestro, motivó que el gobierno necesitado de auxilio monetario, gestionara hábilmente la fusión a que nos referimos anteriormente c sea el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, surgiendo así en 1884 el Banco Na-

cional de México, S. A., que aún funciona, siendo este el único banco que sin tener participación estatal, ostenta entre su nombre la palabra “Nacional”.

Sobre el particular, hacemos notar que el párrafo tercero del Artículo 5º de nuestra Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, está dedicado exclusivamente a esta Institución como se desprende de su texto que dice:

“Las instituciones de crédito en cuya denominación se incluya la palabra nacional, no teniendo el carácter de institución de esta clase, estarán obligadas a incluir en su denominación y en todos sus documentos la indicación expresa de que son instituciones privadas”.

Supnemos, sin embargo, que este párrafo tiende a desaparecer por su condición excepcional.

El Gobierno Federal, a cambio de la cuenta comercial que le abrió el aludido banco por el doble que la anterior, o sea ocho millones, le otorgó grandes privilegios que tendían a darle virtualmente el monopolio de emisión de billetes entre otros. Por ejemplo, se obligó a no dar ninguna concesión para el establecimiento de nuevos bancos de emisión en el país y a evitar que continuaran sus operaciones sin concesión los que ya se encontraban operando.

Fijó el gobierno como requisitos para emitir billetes, que la emisión de éstos no pasara del monto del capital y las reservas efectivamente pagadas. También estableció obligación de depositar en efectivo la tercera parte de la circulación fiduciaria autorizada, conservando además en efectivo otro tercio del importe de su circulación y con un impuesto del 5% anual, etc., pero estas disposiciones no regían para el Banco Nacional de México, en vista de que éste no tenía que depositar más de un 33% como garantía de su circulación fiduciaria, además de que era el depositario obligado para toda guarda que dispusieran las leyes, atendía el servicio de

la deuda interior y exterior y otras funciones más, por lo que como vemos abarcaba su concesión las funciones primarias de un banco central.

Las disposiciones arriba mencionadas quedaron englobadas dentro del Código de Comercio de 1884, que fué nuestra primera ley bancaria, de cuyo cumplimiento estaba exento en su mayor parte, el Banco Nacional de México.

Como consecuencia de esto, todos los bancos se aliaron al de Londres y México en su lucha contra los privilegios, contando las partes contendientes con eminentes abogados como lo fueron don Pablo Macedo y don Indalecio Sánchez Gavito, por el Nacional y por la otra el citado don Luis Labastida y don Joaquín Casasús.

El citado Código de Comercio de 1884 además de establecer el referido impuesto del 5% sobre el valor total de los billetes emitidos, disponía que las Instituciones establecidas en el extranjero no podían tener sucursales o agencias autorizadas para cambiar sus billetes en el país, cosa que afectó de manera directa al Banco de Londres y México, que como vimos era sucursal de un banco extranjero.

El Gobierno Federal, para aplacar los ánimos, ya que en realidad a pesar de las brillantes razones técnico-jurídicas esgrimidas por ambos bandos en favor del monopolio o la libre emisión, era una simple lucha de intereses, logró una transacción conciliadora, por la cual el Banco de Londres y México compró la concesión del Banco de Empleados, el cual mediante las modificaciones necesarias a su concesión, dió lugar a que legalmente pasara el 23 de agosto de 1886 a poder del expresado banco y el 21 de agosto de 1889 se convirtió en banco mexicano con la denominación de Londres y México, S. A.

Con esto y con las disposiciones conciliatorias del Gobierno Federal quedó concluída la lucha bancaria iniciada en 1884, quedando así reconocidas las demás Instituciones de Crédito.

Con el Código de Comercio de 1889 se establecieron facilidades para la creación de nuevos bancos, por lo que pronto se fundaron múltiples instituciones en diversos estados de la República, aunque cabe hacer notar que cada banco disfrutaba de una concesión diferente a la de los demás.

En esa época se encargó al Lic. Luis G. Labastida un proyecto de ley bancaria, encontrándose su labor compendiada en la obra tantas veces mencionada en este trabajo.

La Ley General de Instituciones de Crédito promulgada el 19 de marzo de 1897, fué posible en parte gracias a que la Hacienda Pública disfrutaba de una época de bonanza que le permitió prescindir de su auxiliar creado en 1884. Fué la primera ley verdaderamente bancaria.

Esta ley no reconoció más que tres clases de banco: de Emisión, Hipotecarios y Refaccionarios, siendo incompatibles dos o más de estas funciones.

De la crisis mundial y nacional de principios de siglo, sólo el Banco Nacional de México pudo sortearla sin mayores contratiempos, siendo el más afectado el Banco Mercantil de Yucatán, por la baja de precio del henequén.

Parece pertinente hacer notar que en 1900 se había formulado una Ley sobre Almacenes Generales de Depósito que los consideraba como Instituciones de Crédito.

En 1908, se reformó la Ley de Instituciones de Crédito con objeto de que los bancos de México fueran lo que se suponía debían ser, o sea verdaderos Bancos Mercantiles. Estas disposiciones, tendían a dar mayor liquidez a los bancos prestándole mayor movilidad a la cartera bancaria, para lo cual se les dió un plazo de un año. Además, se dieron facili-

dades a los bancos para que se convirtieran en refaccionarios, pero sólo un pequeño banco local aceptó.

Tampoco se obtuvo el incremento de los créditos a corto y mediano plazo tan necesitados por nuestra economía y menos aún se logró terminar con los créditos a largo plazo mal empleados.

En general, estas medidas provocaron la incertidumbre y el descontento entre los banqueros y el público, pero principalmente entre los primeros.

Resumiendo las condiciones crediticias imperantes en el país durante la larga época Porfirista, diremos que el crédito bancario se encontraba mal distribuido y la cartera de los bancos congelada en su mayor parte, disfrutando un solo banco de un cúmulo de privilegios en detrimento de la buena organización bancaria, siguiéndose este mismo orden respecto al banco primeramente establecido en cada Estado del país.

5.—*Epoca revolucionaria y post-revolucionaria.*

Los sangrientos disturbios iniciados en 1910, con duración de una década, que tan grandes repercusiones tuvieron en el campo político y económico de nuestro país y cuyos resultados reestructuraron nuestra nación en lo social y político, dándole la forma que hoy conocemos, vino a liquidar nuestro naciente sistema bancario.

Los depósitos bajaron a la mitad de las cifras que tenían antes de 1910 y la emisión de billetes se convirtió en un verdadero caos. Además, el General Victoriano Huerta necesitado de dinero obligó a los bancos mexicanos a que le facilitaran 46 millones y medio de pesos, la mitad de los cuales fué proveída por los Bancos Nacional de México y de Londres y México, a cambio de algunas prerrogativas.

Aunque un poco fuera de orden es conveniente apuntar que en nuestro país no se trata de un solo caso el que algún gobierno se apodere de las sumas depositadas en los bancos

en calidad de préstamo forzoso, sin que valga el hecho de que las Instituciones procuraran salvaguardarse con cláusulas protectoras como la que transcribiremos.

Se consignaban en los contratos que celebraba el Gobierno Federal a fines del siglo pasado y que tenían la fuerza de leyes, estipulaciones como la siguiente:

“Artículo 11º—En el inesperado caso de guerras o trastorno interior, no podrán ser embargadas ni confiscadas las propiedades que legítimamente haya adquirido el banco, ni sus capitales, acciones, bonos, depósitos en caja y en cartera ni los efectos que tenga en sus almacenes: tampoco se le impondrá ninguna contribución extraordinaria, ni se exigirá servicio de ningún género a sus empleados y dependientes, y antes bien el Gobierno Federal, en todo lo que sea posible, le impartirá toda clase de auxilios, ya moral, ya efectivamente para que en todo caso el banco sea un establecimiento enteramente ajeno a la política y pueda inspirar al público la más completa seguridad y confianza para la guarda de sus propiedades e intereses”... (Del contrato celebrado entre el Lic. Manuel Dublán, Sría. de Hda. y Crédito Público y el Banco de Londres y México, S. A., en septiembre de 1889.)

A consecuencia de esto y del pánico que se originó, los bancos se vieron imposibilitados para continuar sus operaciones y tuvieron que decretarse dos moratorias sucesivas.

Con apoyo en la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, Carranza creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito y como únicamente 9 bancos se ajustaban a la Ley, en 1916 fueron incautados e intervenidos los bancos por medio del Consejo de Incautación dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En 1917, se pronunció nuevamente el General Francisco Villa y el Gobierno urgido de fondos dispuso de buena parte del metálico de los bancos que estaban bajo la vigilancia del Consejo de Incautación.

Unido a todos estos desastres, existía el antecedente de que los bancos se encontraban en situación aflictiva desde el año de 1908, como resultado de sus prácticas viciosas.

Sin embargo, en 1921, el General Alvaro Obregón decretó la forma en que debería procederse para devolver o liquidar los Bancos Incautados.

Las Autoridades Hacendarias expidieron un Reglamento relativo al mencionado Decreto dividiendo los bancos en tres categorías:

- 1.—Los que tuvieran activos superiores al menos en un 10% al pasivo.
- 2.—Los bancos cuyo activo sobrepasaba al pasivo en menos de un 10%.
- 3.—Aquellos bancos cuyo activo era insuficiente para cubrir su pasivo.

De estas categorías sólo a las dos primeras se les permitió seguir operando.

Se otorgaron bastantes facilidades a los bancos para normalizar su situación, cosa que se fué logrando lentamente, pero con éxito.

El Gobierno Federal tuvo la buena idea de convocar en el año de 1924 a una Convención Nacional Bancaria, siendo ésta la primera en su género.

Se puede decir que sirvió para desvanecer muchos malos entendimientos entre los banqueros y el Gobierno que se habían originado por los motivos que hemos dejado anotados con anterioridad.

Como corolario de lo anterior, entre otras disposiciones, se expidió en 1925 la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. Esta Ley, en opinión de

Alcocer, fué más revolucionaria que las anteriores, ya que para ella lo esencial era la garantía de las operaciones pasivas y una vez obtenida ésta, los bancos, dentro de la órbita que les trazaban estas operaciones, podían disponer de su activo en la forma que más les conviniera. (47)

En esta Ley se incluían por primera vez como clasificación aparte los Bancos de Depósito y Descuento.

De acuerdo con nuestra Constitución de 1917, por Ley de 25 de agosto de 1925 se fijaron las bases constitutivas de nuestro Banco Central, tan necesario para el sistema bancario nacional.

Entre sus atributos se contaba el de efectuar operaciones propias de los Bancos de Depósito y Descuento, lo que le daba un carácter de Banco Comercial y esto originó cierto recelo de las Instituciones particulares, pero estos atributos se explican perfectamente en consideración a la situación que prevalecía en el país en aquella época.

Como dato interesante diremos que en el año de 1931 la Ley Monetaria suprimió el patrón oro.

En 1936, el Banco de México adquirió, por reformas a su Ley Orgánica, las características y funciones que clásicamente corresponden a un Banco Central y aunque no corresponde a este trabajo lo relativo a esta clase de Instituciones, diremos resumiendo que su actuación ha sido por demás eficaz y equilibrada.

Cabe decir que la facultad de variar las reservas mínimas de los Bancos Comerciales, fué otorgada al Banco de México, S. A., en el año de 1936.

En el año 1925, en el que se publicó en el Diario Oficial la Ley General de Instituciones de Crédito, se publicaron además (47) — “Medio Siglo de Evolución Bancaria en México” — Págs. 36 y 37 — Anexo No. 5 de la Revista “Nuestro Banco” — Banco de Comercio”, S. A. — México — 1951.

más, la Ley Sobre Fianzas y el Reglamento de la Ley que creó la Comisión Nacional Bancaria.

En el año 1926, apareció la Ley de Bancos Agrícolas.

El 29 de noviembre de ese año, también se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

En el período comprendido entre esta Ley y la de 29 de junio de 1932, se publicaron bastantes disposiciones tendientes a regularizar nuestro sistema crediticio, pudiéndose decir lo mismo respecto del lapso entre esta Ley y la vigente, de 31 de mayo de 1941.

En el siguiente capítulo nos permitiremos comentar algunas disposiciones de esta Ley.

CAPITULO IV

"BANCA DE DEPOSITO"



- 1.—*El Derecho Bancario.*
- 2.—*Concepto del Banco de Depósito.*
- 3.—*Organización Legal del Banco de Depósito.*

- I.—*Autorización Oficial.*
- II.—*Operaciones.*
- III.—*Capital mínimo.*
- IV.—*Sucursales y Agencias.*

- 4.—*Autoridades de Crédito y las formas de control que ejercen.*

- 1.—*"El Derecho Bancario".*

Definición de Derecho Bancario.—El problema de si existe o no un Derecho Bancario, ha sido tema ampliamente discutido por los juristas y economistas.

Se ha llegado a la conclusión de que el Derecho Bancario no tiene la categoría de rama autónoma del derecho, pero en cambio se le considera como parte integrante y suficientemente amplia del Derecho Mercantil y por consecuencia del Derecho Privado, aunque no cabe duda que las modernas orientaciones que se le han dado por las diversas legislaciones de los países tienden cada vez con mayor energía a una intervención casi directa del Estado, sobre todo para canalizar los dineros de la colectividad en beneficio de la misma y procurar mediante disposiciones legales, una protección mayor al efectivo depositado en los bancos.

Podemos afirmar, y esperamos poderlo demostrar así, que México es un país que ha desarrollado con buen éxito esta tendencia, como la atestiguan los resultados obtenidos y las atinadas disposiciones legales en vigor.

Es clara la constante invasión de normas que se pueden considerar de Derecho Público en el campo del Derecho Privado en materia bancaria, pero indiscutiblemente no podemos menos que considerar el Derecho Bancario como parte integrante del Derecho Privado y por ende del Mercantil. Y es lógica esta doble naturaleza de las normas que informan al Derecho Bancario. Constituye ya un lugar común dentro de las actuales explicaciones del tradicional esquema: derecho público-derecho privado, poner de relieve el carácter formal, doctrinario y hasta pedagógico de la distinción. En un estatuto moderno, como lo es el Derecho Bancario, han de operar de conjunto normas de orden público y de orden privado, y no es extraño el fenómeno dentro del régimen capitalista moderno, como muy bien lo señala ese maravilloso privatista que es Georges Ripert en sus "Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno". Extendernos en el tema, excede los límites de este trabajo, y por ello, concretando, sin la pretensión de exponer una definición que en pocas líneas dé un concepto exhaustivo y final del Derecho Bancario, creemos que éste podría definirse de la siguiente manera:

Derecho Bancario es la rama del Derecho Mercantil que se ocupa de dar las normas y disposiciones destinadas a regular a la Banca y sus operaciones.

2.—"Concepto del Banco de Depósito".

Para esbozar una definición de "banco" que se ajuste al concepto que de tal tenemos en atención a su estado de desarrollo actual, debemos hacer una serie de limitaciones y abstracciones. Desde luego vamos a excluir los tipos de banco que por sus fines, elementos constitutivos y características, se apartan de la clase de Institución que en el título del presente trabajo se indica, o sea el Banco de Depósito; y excluyendo además como ya se dijo, a aquellos bancos que practican el depósito como operación accesoria, por ejemplo, el Banco de Inglaterra, el Banco de México, S. A., en los primeros años de su fundación, ya que la principal actividad

de éstos es la emisión de moneda y el control crediticio y de la política bancaria de las Instituciones de Crédito del país.

Asimismo, debemos excluir los bancos que por ser de participación estatal, igual que los anteriormente citados, tienen por fin no el lucro de sus accionistas, sino el desarrollo de la rama de actividades que por su Ley constitutiva les fué encomendado para incrementar el beneficio de la colectividad, por ejemplo Le Credit Foncier en Francia y nuestros Bancos de Crédito Agrícola, etc.

En este mismo orden de ideas nos vemos precisados a excluir como consecuencia lógica a los Bancos Hipotecarios, de Fideicomiso, etc., que se apartan por completo del tipo de banco, base de este trabajo.

También tendremos que prescindir de las actividades que no sean propiamente bancarias por ser comunes a cualquier tipo de empresa, v. gr.: las relativas a contratación de personal, local, etc.

En la actualidad los Bancos de Depósito tienen fundamentalmente, como operación típica el recibir dinero del público y prestarlo a quienes requieren de él bajo las diversas modalidades y limitaciones establecidas por la ley y las disposiciones de nuestras autoridades en la materia que son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, S. A., la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores.

Por lo que toca a las fuentes legales diremos que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en el párrafo inicial de su artículo primero expresa lo siguiente:

“La presente ley se aplicará a las empresas que tengan por objeto el ejercicio habitual de la banca y el crédito dentro del territorio de la República”.

Como se puede apreciar se da por definido lo que pretendemos definir: el concepto de banco.

Esto elimina de inmediato una definición de banco partiendo de un punto de vista estrictamente legal. Del citado párrafo extraemos que se aplicará el contenido de la Ley relativa a las empresas que practiquen el crédito y la banca, distinguiendo así entre estos dos conceptos: crédito y banca.

Es del todo congruente y así lo acepta *Rodríguez y Rodríguez* en su "Derecho Bancario" (48) que ese hacer profesional implica necesariamente una empresa como medio. En la actualidad la antigua idea de banquero de tipo individual y familiar no se ajusta ni legal ni prácticamente a nuestro caso, en vista de que según nuestro derecho todo banco debe adoptar la forma de sociedad anónima y prácticamente tampoco se ceñiría a la forma de Institución de Crédito, otra organización distinta de una empresa, por las inmensas variantes de tipo formal y aún material que han acaecido durante el tiempo transcurrido tanto a los bancos como a sus actividades, lo que elimina el punto de vista histórico para su definición, ya que no son los bancos intermediadores en el crédito sino hasta época reciente.

Como se deduce del párrafo anterior al citar la palabra empresa lo hacemos refiriéndonos a la de tipo colectivo que se encauza no sólo por disposición legal, sino lógicamente a la sociedad de carácter mercantil, como ya se dijo.

Acudiremos entonces a las operaciones que estas instituciones realizan, vista la insuficiencia de otras fuentes para definir a los bancos.

En sentido lato, la operación de banca está englobada dentro de la operación de crédito necesariamente.

(48) — Op. Cit. Pág. 19.



Tanto *Enrico Colagrosso* en su obra "Diritto Bancario" como *Joaquín Rodríguez y Rodríguez* en su mencionado libro se muestran partidarios de abordar la definición de banco desde un punto de vista objetivo, esto es, en función de las operaciones que desarrolla.

Por lo tanto, para definir el Banco de Depósito tendremos que repasar someramente las actividades que nuestros ordenamientos legales en vigor le permiten.

Vemos que la referida Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su Artículo 2º al hablar de los grupos de operaciones de banca y crédito, para los cuales el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga "autorizaciones", menciona la práctica de las siguientes operaciones:

- I.—El ejercicio de la banca de depósito.
- II.—Las operaciones de depósito de ahorro, con o sin emisión de estampillas, y bonos de ahorro.
- III.—Las operaciones financieras con emisión de bonos generales y bonos comerciales.
- IV.—Las operaciones de crédito hipotecario con emisión de bonos y garantías de cédulas hipotecarias.
- V.—Las operaciones de capitalización.
- VI.—Las operaciones fiduciarias, y
- VII.—Las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

En resumen, las operaciones de ahorro y de fideicomiso pueden ser practicadas simultáneamente con las operaciones de depósito y descuento. Las demás operaciones son exclusivas de las Instituciones que a ellas se dedican.

En ningún caso una misma Sociedad puede desarrollar más de una de las operaciones siguientes:

Depósito, financieras con emisión de bonos, crédito hipotecario, capitalización, ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

Vemos que de las operaciones que puede practicar un banco de Depósito además de las que le dan el nombre, una de ellas, depósito de ahorro, es en realidad una modalidad de la misma y la otra, fideicomiso, por disposición legal, forma un grupo separado de las operaciones que tratamos, quedando así fuera de este estudio.

Las operaciones de un banco, que no sea de emisión, pueden dividirse en *activas*, préstamos, descuentos, etc.; *pasivas*, depósitos a la vista, a plazo fijo, etc.; y de *servicio*, cobranzas, información y quizá hasta fideicomiso, siendo esta la forma más ortodoxa de dividir las según nuestro criterio.

Petit y De Veyrac (49), las dividen en: operaciones de crédito, financieras, de cambio y de emisión de billetes y de control del mercado monetario; aunque a nuestro juicio esta división corresponde más bien a la clase de banco que las efectúa y no a la operación en sí misma.

Aldrighetti (50) las clasifica en:

1.—Operaciones relacionadas con la intermediación en el crédito.

2.—Operaciones relacionadas con la intermediación en los pagos, y

3.—Operaciones relacionadas con la administración de capitales.

Las primeras a su vez las divide en activas y pasivas.

Ehrember (51), clasifica las operaciones bancarias en

(49) — “Le Credit et L’Organisation Bancaire” — Pág. 123 y 124 — Recueil Sirey — Paris — 1938.

(50) — “Técnica Bancaria” — Pág. 9 — Versión Española de Felipe de J. Tena y Roberto López — Fondo de Cultura Económica — Segunda Edición — México — 1944.

(51) — Citado por Rodríguez y Rodríguez — “Derecho Bancario” — Pág. 33 — Editorial Porrúa, S. A. — México — 1945.



los siguientes cinco grupos:

- 1.—Cambio de dinero.
- 2.—Adquisición y enajenación de títulos-valores.
- 3.—Operaciones de admisión y entrega de dinero.
- 4.—Atención de pagos, y
- 5.—Operaciones de administración patrimonial.

Rodríguez y Rodríguez (52), considera que la división que hace *Greco* (53), es la más plausible:

- 1.—Contratos de custodia.
- 2.—Subrogación de moneda.
- 3.—Contratos de préstamos.
- 4.—Delegaciones y pagos de banca.

Sin embargo, por su mayor sencillez y precisión nos atendremos a la primera, o sea, activas, pasivas y de servicio.

Atento lo anterior, nos parece que: Banco de Depósito es aquella empresa que profesionalmente tiene por objeto obrar de intermediaria en el crédito, allegándose depósitos que aumentados con su capital distribuirá entre quienes así lo requieran bajo las distintas formas reguladas por la Ley, ejecutando además servicios de tipo administrativo consecuentes con su fin y orientadas sus actividades por el Banco Central hacia el bien común sin exclusión del justo lucro inherente a toda empresa privada.

- 3.—*Organización legal del Banco de Depósito*".
 - I.—*Autorización Oficial.*

En los términos del Artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el ejercicio de la Banca de Depósito requiere la previa autorización del Gobierno Federal, cuyo otorgamiento corresponde en forma discrecional a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

(52) — Op. Cit. Pág. 99.

(53) — "Curso de Derecho Bancario" — Pág. 33 — Traducción de Raúl Cervantes A. — Editorial Jus — México — 1947.

Para poder obtener la “autorización” mencionada los Bancos de Depósito deben constituirse en forma de Sociedad Anónima de capital fijo o variable, sociedad organizada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con las modalidades que señala el Artículo 8º de la aludida Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, respecto a la forma de suscripción y pago del capital social, duración, acciones, asambleas, fondo de reserva, disolución, utilidades y control gubernamental, etc.

Las escrituras constitutivas de los Bancos de Depósito, así como las que contengan sus modificaciones, según establece la fracción XI del Artículo 8º, deben someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apreciar si dichos documentos llenan los requisitos legales correspondientes. Una vez aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no requiere mandamiento judicial.

No obstante lo anterior, las “autorizaciones” a que nos referimos podrán ser solicitadas por personas individuales siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Artículo 9º de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El establecimiento de sucursales o agencias de bancos extranjeros en la República, requiere el cumplimiento de los requisitos estipulados por los Artículos 6º y 7º de la Ley mencionada, debiendo efectuar éstos únicamente operaciones de depósito.

II.—Operaciones.

Respecto a las actividades bancarias de las Instituciones de Depósito, están claramente relacionadas en los doce incisos del Artículo 10º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, mismas que en general son las siguientes: Recibir depósitos bancarios de dinero a la vista y a plazos, así como recibir depósitos de títulos y va-

lores en custodia y administración; efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier especie a un plazo no mayor de ciento ochenta días, renovables una sola vez, otorgar créditos de habilitación o avío con un plazo de un año; o superiores a este plazo, pero no mayores de dos y refaccionarios hasta por un plazo de cinco años; servicio de cobranzas y pagos, efectuar aceptaciones, expedir cartas de crédito, y a través de ellas obligarse por cuenta de terceros, operar por sí o por cuenta de terceros en la compra-venta de títulos-valores y divisas, además de la compra-venta de oro y plata; efectuar contratos de reporto y anticipo sobre valores; adquirir los inmuebles necesarios para su función y finalmente las demás operaciones de naturaleza análoga que no le estén prohibidas por la ley.

III.—*Capital.*

Vemos que el Art. 11o. Fracción I de la citada Ley establece para los Bancos de Depósito el capital mínimo más elevado o sea la suma de \$ 3.000,000.00, cuando se organicen para operar en la República. Fijando además la cantidad de \$ 1.000,000.00 como mínimo de capital social cuando tengan que operar en otras localidades del País salvo que se establezcan en lugares de escaso desarrollo económico y que carezcan de servicios bancarios, ya que entonces se fija un capital social mínimo de \$ 500,000.00.

Como es lógico suponer los Bancos de Depósito de provincia que establezcan sucursales o agencias en el Distrito Federal, deberán contar, cuando menos, con un capital de \$ 3.000,000.00.

Es interesante hacer notar que los capitales mínimos más bajos corresponden en el siguiente orden según las operaciones que practican: ahorro, fiduciarias, hipotecarias y en igual proporción de capitalización y ahorro y préstamo para la vivienda familiar; para las financieras la Ley fija un equivalente al de los Bancos de Depósito, excepto que se aumenta a \$ 1.500,000.00 cuando operan en Provincia.

IV.—*Sucursales y Agencias.*

Lo relativo a Sucursales y Agencias se encuentra regido por los Artículos 2o, 3o, y 4o, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Además vemos que por el Reglamento a la parte final del Art. 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicado en el Diario Oficial de 10 de julio de 1951, han quedado definidas las funciones y condiciones de operación, bajo las cuales los Bancos de Depósito pueden establecer oficinas distintas a las de sucursales o agencias destinadas a efectuar exclusivamente las operaciones señaladas que pueden resumirse en: recepción de depósitos, pago de cheques, servicio de cobranzas y pagos, recibo de documentos para abono en cuenta y compra-venta de moneda extranjera.

Por lo que toca a las sucursales o agencias de bancos extranjeros nos remitimos a lo expresado en el punto 3 del inciso I de este capítulo.

4.—*“Autoridades de crédito y las formas de control que ejercen”.*

Al definir el banco de Depósito dijimos que el Banco Central dirige hacia el bien común las actividades de éstos y para ello de acuerdo con las autoridades crediticias que mencionamos en el inciso precedente y que son las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Banco Central (Banco de México, S. A.) la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores.

Las principales disposiciones legales que regulan sus actividades son las siguientes:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Ley de Secretarías y Departamentos de Estado - Artículo 5o. y el Reglamento de la citada Ley - Artículo 3o., Fracciones X, XI y particularmente la XIII.

Banco de México, S. A.: Ley Orgánica de 31 de mayo de 1941, sus Estatutos y en general la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Comisión Nacional Bancaria: Título 5o. - artículos 160o. a 171o. de la Ley últimamente mencionada.

Comisión Nacional de Valores: Ley de la Comisión Nacional de Valores promulgada el 30 de diciembre de 1953 y la Ley de Sociedades de Inversiones promulgada el 30 de diciembre de 1954, así como por sus boletines de acuerdos.

Por lo que toca a la forma en que las aludidas autoridades ejercitan sus funciones, podemos decir que la política de crédito en toda nación funciona bajo las siguientes premisas:

Expansión económica y preocupaciones de orden monetario.

Respecto de la política de crédito, derivada de los anteriores conceptos, también se desarrolla bajo dos órdenes de ideas: control de volumen del crédito, llamado global o cuantitativo y control de la repartición que se hace del crédito, denominado asimismo selectivo o cualitativo.

El primero de los mencionados controles, o sea el cuantitativo o global, se realiza por las variaciones de la tasa de descuento, fijada por las antes mencionadas autoridades de crédito, por la limitación y modalidades que establezca el Banco de México, S. A., en la tasa de redescuento, por la intervención de esta misma Institución en el mercado abierto y finalmente por el depósito legal u obligatorio fijado por las tantas veces citada Banca Central.

El control selectivo o cualitativo se hace por las disposiciones establecidas por el Banco de México, S. A., para que los créditos otorgados no excedan de cierta cifra, por la tasa diferencial de comisiones para ciertas operaciones, por las

recomendaciones principalmente del aludido Banco de México, S. A., y del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en favor de sectores económicos que por el bien de la nación se deben juzgar prioritarios, por las ventajas jurídicas o fiscales y por las garantías directas o indirectas del Estado otorgadas a ciertos préstamos o a diversas operaciones.

Aprovechamos la ocasión para referirnos a un medio de control de tipo diverso que consigna nuestra Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que es el que a continuación transcribimos:

“ARTICULO 14o.—Los Bancos de Depósito estarán obligados a comunicar al Banco de México una relación nominal de deudores cuya cifra total de responsabilidad con el banco, por los conceptos a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, alcance a 50,000 pesos. Si un deudor figura en las relaciones comunicadas por dos o más establecimientos, el Banco de México podrá, si lo estima conveniente notificar a todos los demás establecimientos asociados la cifra total de responsabilidades de dicho deudor y el número de establecimientos entre los que dicho débito está distribuido, guardando secreto respecto al nombre de las instituciones acreedoras”

Sería preferible a nuestro modo de ver las cosas, que esta información fuera a priori.

En Francia, existe el servicio central de riesgos al cual están obligados los bancos a hacer declaraciones de los créditos otorgados.

Como ejemplo de poca intervención estatal tenemos a Inglaterra, en donde la intervención ha sido más discreta y cuenta sin embargo, con un eficientísimo y sólido sistema bancario, aunque cabe considerar el espíritu tradicionalista y altamente cívico de su población.

Es sin duda de todos los países el único en que los Bancos de Depósito, casi o sin ninguna reglamentación han sor-

teado con el mínimo de perjuicios las dificultades derivadas de las crisis.

Después de esta breve digresión volvemos a nuestro punto para insistir que fundamentalmente es el Banco Central quien no sólo en México, sino en cualquier país, se encarga de ejercer las actividades apuntadas. Como excepción de importancia nos remitimos a lo expresado en la parte final del capítulo II de este trabajo en lo que respecta a los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Soviéticas, que casualmente son los países que actualmente detentan la mayor fuerza económica y política del mundo.

Entre las formas de control cuantitativo mencionamos el redescuento y sobre éste insistiremos dada su importancia en nuestro sistema económico, tanto para el cambio como para la producción, así como por la necesidad que hay para distribuirlo y crearlo dentro de una forma de control gubernamental.

Es innegable que cualquier forma de crédito tiende a aumentar su importancia en la liquidación de las transacciones monetarias y de negocios, al grado que en los países sumamente desarrollados como Inglaterra y Estados Unidos casi el 90% de los pagos en números redondos se efectúa por medio de cheques.

También es perceptible que sin regulación monetaria el control de crédito se haría nugatorio y sin control de crédito la política monetaria no tendría apoyo, ya que a un volumen de crédito le corresponde un apoyo determinado de moneda.

Respecto de las autoridades contraloras del crédito en el punto 2 de este capítulo anotamos que el Banco Central es la principal figura, ya que el crédito moderno es de creación bancaria. Además, las otras autoridades mencionadas, no sólo no tienen un conocimiento tan profundo de las necesidades relativas al crédito como lo tiene un banco, sea

cual fuere el carácter de éste; por otra parte el peligro de que sea una autoridad esencialmente gubernamental la que lo controle, podría dar por resultado que aún en un estado que no fuera de estricta emergencia, adoptara medidas únicamente justificables, en un caso de verdadera crisis. Con ésto no queremos decir que el Banco Central está ajeno a todo control o influencia política, sino que esta forma de Institución es notablemente más refractaria a dejarse guiar por móviles puramente políticos, como lo sería un órgano dependiente del mismo estado.

Sin embargo, el Gobierno puede influir básicamente sobre el sistema bancario de un país de dos maneras: directamente sobre el sistema bancario como medio de finanzas gubernamentales, o bien de manera indirecta, por operaciones del Gobierno que al afectar la economía influyen más o menos directamente sobre los bancos; y esto es de esperarse porque, “la economía en todas partes ha venido a estar más íntimamente conectada con el Estado, ha resultado más y más subordinada la política”. (54).

Para un mejor control del crédito, lo ideal sería que el Banco Central tuviera acceso directo o muy estrecho a todas las formas de crédito, incluyendo al no bancario, que, aunque no está totalmente desligado del institucional cae fuera del control del Banco Central.

Por otra parte, el uso final que se le dé al crédito es sumamente difícil de controlar, por ejemplo el dinero derivado de un redescuento, aunque el documento descontado fuera producto de una transacción comercial, puede ser desviado a otros fines.

Kock (55), cita la opinión de *Mc Laughlin* quien afirma que el principal factor en el crédito es un estado mental y

(54) — Russell — “New Hopes for a Changing World” — Págs — y 95 -- George Allen & Unwin Ltd. — London — 1951.

(55) — “Banca Central” — Pág. 144 — Versión Española de Eduardo Villaseñor — Fondo de Cultura Económica — México — 1955.

que por lo tanto es difícil controlarlo “hasta que se pueda controlar la opinión pública”.

Por lo que toca a la definición de descuento la que dan cuyo capital se formó, en parte, con las aportaciones de las *Petit* y de *Veyrac* (56), nos parece inmejorable y al texto dice: “El descuento bancario consiste en cambiar un efecto comercial no vencido aún, por dinero o un crédito bancario, mediante una reducción sobre el valor del efecto proporcional al tiempo que falta correr hasta la fecha de vencimiento”.

Esta definición podemos hacerla extensiva al redescuento:

Incluso es una opinión generalizada que el redescuento es particular de la banca central; sin embargo, en nuestro concepto puede haber también redescuento entre dos instituciones privadas.

Consecuentemente por tasa de redescuento entenderíamos el precio que el banco que lo efectúa cobra por la operación.

Desde luego las tasas oficiales de redescuento no son únicas, pues los bancos han adoptado el sistema de variar la tasa según la clase de operaciones de que se trate, con objeto de encauzar el crédito hacia fuentes productivas de interés colectivo a la vez que restringir el crédito especulativo o improductivo.

Como la mayor parte de los descuentos y redescuentos se hacen utilizando títulos de crédito, nos parece que este caso, no entraña problema legal alguno, puesto que jurídicamente a nuestro juicio, no se trata más que de un endoso.

Como en otras muchas cosas, la gran guerra de 1914 a 1918, fué decisiva en la estructuración de los sistemas de redescuento, ya que aunque se siguió empleando el redescuento como medio contralor de crédito los otros sistemas con que cuentan los Bancos Centrales fueron adquiriendo mayor desarrollo.

(56) — Op. Cit. Pág. 189.

Cabe hacer notar como dato significativo que en Londres, los bancos privados no acuden directamente a su Banco Central para redescantar sus títulos, sino que lo hacen a través de casas descontatarias, a diferencia del sistema que conocemos en nuestro país y que es el usado en los Estados Unidos y en la casi totalidad de los países del mundo.

Aunque la capacidad para el redescuento de los Bancos Centrales es sumamente grande, no es una fuente inagotable de recursos para los bancos privados, por lo que ni aún con el apoyo del Banco Central es excusable la imprevisión de aceptar activos difíciles. Por lo tanto, así como sería imposible exigirles a los bancos comerciales requisitos teóricos de liquidez (100% de efectivo contra obligaciones), deben éstos estar en condición de liquidar el activo en breve plazo para cubrir su pasivo.

Además, el banco comercial para que tenga posibilidades de redescuento debe tener créditos que encajen dentro de las normas de conducta establecidas por el Banco Central, y a este respecto conviene ver los Artículos 24o. Fracción VIII, 26o. y 27o. de la Ley Orgánica del Banco de México, como base de la política crediticia a seguir.

Es por esto que además de las reservas mismas del banco privado, gran parte de su liquidez depende de las facilidades que el Banco Central le conceda para redescantar.

Sin embargo, se puede afirmar que el redescuento ha perdido su importancia comparada con otros métodos de control de crédito.

El redescuento es una función característica de banca central, pero a nuestro juicio no exclusiva de ésta. El significado real del redescuento es que hace posible, en cualquier momento, un aumento de la provisión de existencia para los bancos comerciales, promoviendo con ello una liquidez bancaria mayor.

REC

La tasa de redescuento aplicada a la política de control del crédito, toma en cuenta, por encima de todo, el interés general y no la ganancia. En cambio, la tasa de interés bancario se norma por el interés particular, aún cuando tome en cuenta la situación general de los negocios y la propia política de crédito seguida por el Banco Central.

Hemos visto que al hablar de liquidez el redescuento es factor para determinar la liquidez bancaria y que ésta aumenta en relación con las facilidades que otorga el Banco Central; es por esto que existe una estrecha relación entre las reservas bancarias centralizadas en el Banco Central, el redescuento y la liquidez bancaria, ya que es a través del redescuento como se promueve el uso de esas reservas y como se consigue una mayor liquidez bancaria.

En general, las medidas tomadas en México respecto del crédito son restrictivas. aunque cabe considerar que sin embargo hay mucha necesidad del mismo por lo que quizá sería conveniente que, en vez de restringirlo, se expandiera y abaratase. pero con una canalización más atinada y sin duda el redescuento no es restrictivo sino expansivo.

Ahora trataremos someramente de los otros medios de control a que ya hicimos referencia.

Las operaciones de mercado abierto, consistentes en la compra o venta de títulos valores emitidos por el gobierno directamente o avalados por éste, el caso de bonos emitidos por Instituciones fiduciarias de plazo corto o largo en el mercado, que son absorbidos por los bancos y principalmente por la banca oficial. además de ser un método esencial en la regulación del crédito, constituye un sistema cómodo de allegarse fondos para realizar obras de carácter público.

Un método de control que de no ser por la brevedad de este trabajo merecería un capítulo aparte es la variación en el Depósito Legal, ya que no sólo aumenta la seguridad bancaria como quedó apuntado, sino que da control al Instituto

Central sobre la capacidad y el destino del crédito de los bancos. Es el medio más socorrido en los países de escaso desarrollo como el nuestro y de uso nulo en los grandes centros monetarios como Londres, en donde el buen juicio del banquero es de primordial importancia así como los usos bancarios, en defecto de disposiciones legales.

Sobre el particular nos remitimos al Artículo 11o. Fracción IV de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en lo concerniente a inversiones en valores a la fracción V del propio artículo, así como al Artículo 35o. de la Ley Orgánica del Banco de México.

Por otra parte merecen citarse las circulares números 1092 Bis, 1108 Bis, 1219 y 1279 como modelos de las disposiciones dictadas por el Banco de México, S. A. sobre el particular.

La primera de las circulares mencionadas estableció las reglas del depósito obligatorio en relación con el pasivo computable, y a guisa de resumen diremos que las disposiciones varían para los bancos de depósito en la siguiente clasificación por zonas:

- 1.—Para los bancos de depósito del Distrito Federal.
- 2.—Para los bancos de depósito de los Estados y Territorios donde exista Oficina del Banco de México.
- 3.—Para los bancos de depósito de los Estados y Territorios donde no exista Oficina del citado Banco Central.

Respecto a la proporción del depósito obligatorio diremos que éste varía considerando las aludidas zonas. Creemos que no es conveniente citar cantidad alguna por estar sujetas éstas a variantes en consideración a la situación prevaeciente en el país.

Diremos también que la carga de intereses penales por los faltantes se hace considerando el excedente, la zona y la clase de inversión.

Los depósitos mínimos en el Banco de México fluctúan entre el 30% y el 10% respecto de su pasivo computable.

Considerando las diferentes cuentas afectadas estimamos que se quede definir el pasivo computable como la parte del pasivo exigible general que no esté exceptuado de inversión por disposición del Banco México, S. A., o sea, la parte del pasivo exigible susceptible de inversión.

Son notables las facilidades que el Banco Central concede por medio del depósito legal a los créditos de producción, incluyendo además de los clásicos, la adquisición de valores estatales.

Todas las mencionadas circulares fijan en esencia el régimen del depósito legal respecto al pasivo computable, en atención a las condiciones que prevalecen en el país, siendo las más decisivas para la banca de depósito las que dejamos mencionadas.

Además, el depósito legal en el Banco Central, aumenta la capacidad de crédito de éste, así como sus posibilidades de redescuento, en virtud de que como Banco de Bancos está mejor dirigido y sin el afán de lucro característico y justificable de la banca privada; puede otorgar así una ayuda más eficaz al incremento de la producción agrícola e industrial del país. Al mismo tiempo al privar a los bancos particulares de parte de sus medios crediticios, evita la distribución indebida del mismo, salvando en parte las consecuencias perniciosas para la economía del país que esto acarrearía.

Por lo que toca a las seguridades que esto da a los bancos, son innegables y obvias.

De la persuasión moral, de la acción directa, del racionamiento de crédito, ect., como medios de control ya hicimos la breve y necesaria referencia de acuerdo con la idea que de ellos tenemos.

En lo concerniente a prohibiciones generales y sanciones, nos remitimos al capítulo IV de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Artículos 143o. a 153o., siendo el más notable el artículo 152o.

C A P I T U L O V

"DEPOSITOS"

1.—*Recursos y reinversión de los mismos por los Bancos de Depósito.*

2.—*Relación entre el depósito y su destino.*

1.—*Recursos y reinversión de los mismos por los Bancos de Depósito.*

Una vez definido el concepto de banco pasaremos a estudiar de una manera breve la forma en que estas Instituciones se allegan los recursos que posteriormente reinvertirán, vaciándolos en los diferentes conductos que irrigarán las necesidades crediticias del país.

Depende muchísimo del origen de los depósitos que el banco obtenga, el destino que éste les pueda dar, y también es de suma importancia el conocimiento de las necesidades a las cuales el crédito va a satisfacer y esto interesa en primer término al banquero mismo y desde luego al sujeto que pretende ser acreditado, sin faltar también el economista, el jurista y el sociólogo, ya que todas estas personas con el punto de vista que necesariamente se deriva de su especialización se interesan por conocer el reembolso que se dará a los depósitos de las Instituciones de Crédito, si serán recuperables en su totalidad y consecuentemente, las repercusiones que esto pueda tener sobre la economía de una determinada zona del país; y para ello no hay que olvidar que la ortodoxia del crédito depende de los motivos que dieron origen a la solicitud del mismo.

Por lo que es menester considerar que una operación será venturosa para el sujeto acreditante en la medida en que lo sea para el sujeto acreditado, y lo mismo cabe decir respecto a lo accesorio del mismo.

Para estudiar el mecanismo de las operaciones que efectúa un banco, no sólo de crédito sino cualquier operación, debemos hacerlo en función de las necesidades de quien solicita el préstamo y de las demás condiciones privativas en un momento dado en determinado lugar y no como lucubraciones del espíritu.

A esto obedece la especialización creciente de los bancos en nuestros modernos sistemas. Sin embargo, los bancos de depósito por el amplio campo de acción que nuestros ordenamientos legales les permiten, son los más avocados a tratar con la clientela más diversa.

El capital y las reservas forman los principales elementos de lo que vulgarmente se denomina recursos propios de un banco. El depósito es el recurso fundamental en el comercio de la banca, constituye sin duda alguna el medio por el cual el banquero puede acrecentar el volumen de sus créditos, en virtud de que para realizar tanto el descuento como el préstamo directo el banquero utiliza los fondos que son depositados por su clientela capitalista o comercial.

De las otras formas de allegarse recursos un Banco de Depósito, la derivada de la prestación de sus servicios es la relativamente más pequeña, ya que como su nombre lo indica son más bien facilidades que la Institución da a sus clientes en compensación al favor que éstos le otorgan concediéndole sus depósitos. Estos bajo las diferentes formas que pueden adoptar por disposición legal o por el uso bancario, constituyen la parte esencial e indudablemente, la más considerable de los recursos de que dispone la empresa.

Al hablar de depósito de ahorro vemos por su mismo nombre que probablemente está destinado a no ser movido

con frecuencia, por lo que sin duda, a pesar del interés de $4\frac{1}{2}\%$ que se acostumbra en nuestro país pagar a los depositantes de este tipo, presenta una gran ventaja para el banquero, no obstante que por disposición legal éstos no deben exceder de \$ 60,000.00 de acuerdo con la última reforma.

Además, esta forma tiende a acrecentar y asegurar el patrimonio familiar, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su artículo 118o. así lo protege hasta por la suma de \$ 15,000.00; sin contar con los laudables hábitos que crea y los beneficios que la Nación reporta de ésto.

Creemos que dados los movimientos de orden económico y principalmente monetarios acaecidos en nuestro país debería ser aumentada la repetida cantidad de \$ 60,000.00 al menos al doble.

Desde luego también es fuente de ingresos de consideración la que se deriva de los intereses devengados por los diversos títulos-valores en que la Institución invierte sus recursos sobrantes, ya sea voluntariamente o de acuerdo con las circulares expedidas por el Banco de México, S. A., en relación al depósito obligatorio. Al respecto nos remitimos al Artículo 11o. Fraccs. V, VI, VII y VIII de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El Artículo 2516 del Código Civil del Distrito Federal define al depósito como "Un contrato por el cual el depositario se obliga al depositante, a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando lo pida el depositante".

Como vemos esta definición de depósito no se ajusta a la idea que de tal tenemos en materia bancaria, e incluso las relaciones entre depositario y depositante varían cuando interviene una Institución de Crédito y un cuentahabiente. En todo caso a la figura civil que más se aproxima el depósito bancario es al depósito irregular.

El Artículo 1010. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares establece que “Únicamente los depósitos recibidos por la institución de crédito, conforme a su “autorización” respectiva, tendrán el carácter de depósitos bancarios de dinero. Los demás depósitos se registrarán por el derecho común, cualquiera que sea el depositario”.

Dentro de la clasificación de depósitos bancarios vemos que pueden dividirse en regulares e irregulares, y a su vez los primeros en depósitos de dinero y de títulos valores, aunque es lógico suponer que el depósito regular no entra en el renglón de pasivo de los bancos, puesto que no pueden disponer de ellos como de capital propio, que es el caso de los depósitos regulares.

Los Artículos 101o. y 107o. de nuestra citada ley establecen las formas de operación a que deberán sujetarse los depósitos.

Existen diferentes clases de depósitos irregulares: a la vista, a plazo, con preaviso, corrientes y de ahorro; además de las cuentas de títulos valores que exceptuando a la de ahorros y corrientes pueden encajar dentro de todas las otras modalidades.

Por depósitos a la vista entendemos los que son reembolsables a la simple solicitud del titular de la cuenta.

Los depósitos de preaviso son los que especialmente se pacta el plazo con que el cliente deberá dar aviso al banco que va a efectuar un retiro de fondos, lo que como dice Escarra “le permite al depositante procurar intereses más elevados”. (57).

Los depósitos a un plazo determinado son aquellos que no serán retirados antes de una fecha fija pactada de antemano.

(57) — Escarra — “Principes de Droit Commercial” — Pág. 181 — Tomo VI — Librairie du Recueil Sirey París — 1937.

Las cuentas de ahorro si bien lo que las distingue en cierto aspecto son razones de orden moral por lo demás podemos asimilarlas a las cuentas con preaviso.

Las cuentas corrientes son aquellas que permiten efectuarse remesas recíprocas de cargo y abono, siendo exigible únicamente el saldo que resulte a la clausura de la cuenta y por consecuencia disponible.

Los medios empleados para movilizar los depósitos son de sobra conocidos y de una complejidad tal que requerirían un tratado que sobrepasa los límites de este trabajo vgr.: el cheque, la letra de cambio, la carta de crédito, etc.

2.—*Relación entre el depósito y su destino.—Liquidez.*

La modalidad bajo la cual se efectúa el depósito indicará al banquero la inmovilización que deberá darle a sus fondos.

“Alguien ha dicho con justa razón que el depósito hace al crédito”. Y maliciosamente se ha abusado de la fórmula inversa, a saber, que “el crédito hace el depósito”. (58). Si los bancos aumentan el importe de sus créditos, los pagos que dicho aumento de volumen permitan hacer incrementará lógicamente el monto de los depósitos, esta es pues la razón de la anterior aseveración.

El Banco de Depósito más que cualquier otro tipo de banco, trabaja más con recursos del público que con su propio capital y por consiguiente es factible que llegue a tropezarse con demandas más o menos imprevistas de dinero de sus clientes, por lo que si bien los depósitos en cuenta corriente forman la masa principal de los recursos de un banco, la confianza del público depositante ante el menor signo de desconfianza propalado con o sin motivo puede traer gra-

(58) — Ardant — “Technique de la Banque” — Pág. 8 — Presses Universitaires — París — 1953.

ves daños a la Institución. Así que para estar cubiertas en tal evento las instituciones deben vigilar con sumo cuidado la liquidez de los préstamos que otorguen, con cargo desde luego a los fondos que le fueron depositados, por lo cual estas instituciones podemos considerarlas fundamentalmente como bancos de créditos a corto y mediano plazo por antonomasia.

Es esencial para determinar un crédito en todos sus aspectos el destino que a éste se le dé, independientemente de consideraciones de otra índole, debiendo además el banco allegarse recursos que puedan ser reintegrables a una fecha determinada, para evitar las consecuencias anotadas al principio del inciso precedente.

Desde luego, en nuestro país con el decidido apoyo de la banca central a todas sus instituciones asociadas y con las excelentes medidas que por medio de leyes y circulares se les han impuesto a los bancos del país, la eventualidad de una escandalosa quiebra ha disminuído al mínimo posible.

Soule en su ameno libro "Introducción a la Economía Contemporánea" (59) expresa lo siguiente respecto a la relación de depósito y crédito:

"Cuando los depósitos bancarios crecen, se debe sobre todo a que los préstamos también han crecido; la cadena de causalidad va generalmente de los préstamos a los depósitos y no de éstos a aquéllos. Cuando alguien recibe un préstamo del banco, este añade a la cuenta del prestatario el importe del préstamo. Si lo retira librando cheques, la suma en que se reduce su cuenta corriente aparece como una adición a las cuentas bancarias de quienes recibieron los cheques".

Respecto a lo anterior diremos que como normas generales de liquidez de un banco podríamos establecer una proporción del efectivo a los depósitos de un 10% y del activo movilizable, efectivo, préstamos a corto plazo, letras de cambio, etc., deben sumar aproximadamente el 30% del total de los depósitos.

(59) — Op. Cit. Pág. 85 — Traducción de Cristóbal Lara — Fondo de Cultura Económica — Segunda Edición — México — 1955.

En princpio este concepto se encuentra recogido por el Artículo 11 Fracción IV de nuestra Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Por liquidez entiende Sayers la “capacidad para entregar efectivo, al pedirlo a cambio de depósitos”; en la inteligencia que esta conversión debe efectuarse sin pérdidas para el banquero”. (60).

Para permitirle a un banco más movilidad en sus inversiones su clientela depositante debe ser lo más dividida posible, en vista de que las fluctuaciones económicas que afectan a determinada rama del comercio o la agricultura vgr.: algodoneros, importadores de determinadas materias primas, etc., lógicamente repercutirán en sus relaciones bancarias, ya que el mantenimiento de los depósitos en un banco, condición primaria para la distribución del crédito, exige cierta tranquilidad política y social además de una sana gestión administrativa.

Ejemplo palpable lo tenemos en nuestro país en las épocas comprendidas desde 1910 a 1931, en que el desarrollo bancario obtenido en la “paz” del porfirismo fué derribando casi hasta sus cimientos por el movimiento revolucionario y post-revolucionario.

Es evidente también que el auge económico de un país o zona traerá como consecuencia el incremento de los depósitos, aún si dicho aumento de numerario se debiera a un período inflacionario.

La liquidez bancaria en resumen se relaciona con cuatro factores: el dinero de ventanilla, las reservas bancarias, el redescuento y el mercado de dinero. Tanto dinero de ventanilla como las reservas en el banco central son improductivos para los bancos comerciales y por ello tienden a tenerlos en el mínimo a que la Ley los obliga o que su experiencia los aconseja.

(60) — “Banca Moderna” — Pág. 30 — Versión Española de Daniel Cosío V. — Fondo de Cultura Económica — México — 1945.

C A P I T U L O V I

“REEMPLIO DE FONDOS POR LA BANCA DE DEPOSITO”

- 1.—*Consideraciones acerca de los créditos.—Plazos.—Crédito a mediano término.*
- 2.—*Riesgos y garantías.*
- 3.—*Inversiones por la banca de Depósito.*
- 1.—*Consideraciones acerca de los créditos.—Plazos.—Crédito a mediano término.*


El otorgamiento de los créditos puede estar regido por diversas consideraciones, y de allí derivar su clasificación. Estas pueden ser por su duración por su destino, por los sujetos que en ella intervienen por su monto, por las garantías, que se otorguen y finalmente por la forma jurídica que éstos lleguen a asumir.

De las modalidades del crédito más conocidas a largo, mediano y corto plazo, la más nueva y menos conocida de ellas es el crédito a mediano plazo y quizá la más necesaria en los tiempos que corren.

Este crédito es un medio adecuado para incrementar la pequeña, mediana industria, comercio, agricultura y ganadería.

No parece del todo arbitrario fijar los límites del tiempo como la medida más adecuada para definir los créditos, exceptuando la forma jurídica.

Desde luego la duración de un crédito depende sobre todo de la necesidad para el cual fué otorgado.



Llamaremos crédito a corto plazo cuando su vencimiento sea a un plazo máximo de un año; mediano cuando su vencimiento esté comprendido entre uno y cinco años; y a largo término cuando exceda a cinco años de su vencimiento.

Volviendo al crédito a mediano término diremos que, por ejemplo, el comerciante que necesita surtir su almacén y que sabe que sus clientes no le cubrirán su dinero invertido en mercancía antes de un plazo determinado, por ejemplo los plazos de pago que se dan para muebles tales como: refrigeradoras, aparatos de alta fidelidad, etc., o el industrial que no podrá reponer lo invertido en un plazo menor a cuatro años, o el agricultor que por los ciclos de producción de sus cultivos ve que necesitará más de 18 meses y que no posible, en vista de que las fluctuaciones económicas que afectará amortizar su adeudo, es para éstos y para los ejemplos que más adelante ilustraremos que es necesario el crédito a mediano término en nuestro país.

En otros países, Francia por ejemplo, este tipo de préstamo está altamente desarrollado, al grado que los bancos en Francia están divididos por ley como ya vimos en:

- I.—Bancos de Depósito.
- II.—Bancos de Negocios.
- III.—Bancos de Crédito a Mediano Término.
- IV.—Bancos no clasificados.

Además, este tipo de crédito ha alcanzado muchísima aceptación en dicho país, siendo conocido desde antes de la primera guerra mundial. Sin embargo, no alcanzó el actual desarrollo de que disfruta hasta después de la segunda gran guerra, al grado que todo moderno tratadista francés de derecho o economía que aborde el tema bancario, dedica parte de sus esfuerzos al crédito a mediano término.

En nuestro país, por razón de su mayor atraso en el aspecto bancario, no es sino hasta las disposiciones bancarias de 1931, cuando empezó a surgir ya bien definido, pero po-

demos afirmar que aún se encuentra en plena evolución, y por lo tanto la experiencia que tenemos es limitada.

En el patrimonio de los negocios se pueden distinguir tradicionalmente dos clases de bienes: la masa de bienes que podemos denominar inmovilizados y que los economistas llaman capitales fijos y por otra parte los movilizables o capitales de circulación que “según la expresión de *J. B. Say*, perecen y renacen, sin cesar, en el curso de las operaciones productivas”, (61).

Entre los primeramente citados tenemos como su nombre lo indica, los edificios, las instalaciones fijas, etc., y formando parte de los segundos la materia prima, la existencia, etc. A cada forma de capital patrimonial le corresponde una zona de crédito bien distinta; el de largo plazo destinado al financiamiento de las inmovilizaciones y el crédito a corto plazo que se aplica a los valores de circulación. (Estos créditos están separados en cuanto a tiempo se refiere quizá hasta por veinte o treinta años unos de otros).

Es por esto que la relación entre el financiamiento y los instrumentos de producción es bastante estrecha, como veremos en la relación siguiente:

La inmovilización trae aparejado un crédito a largo término, siendo por ende un negocio financiero propio de instituciones con fuertes capitales.

Un valor movilizable invoca lógicamente un crédito a un corto plazo y consecuentemente un negocio dentro del mercado de dinero y al alcance de Instituciones con menos capital que las antes señaladas, por ejemplo un banco de depósito.

Entre ambos está situado el crédito a mediano término, este crédito está destinado a satisfacer las más variadas necesidades, máxime con la reciente evolución económica de

(61) — Citado por Simón et Paves — “Le Credit a Moyen Terme” — Pág. 14 — Presses Universitaires de France — Paris — 1955.

la post-guerra, porque del mismo modo que la primera guerra mundial precipitó la evolución de los créditos y marcó el nacimiento de este tipo de préstamo, la época actual le ha dado un giro decisivo en este aspecto.

Otro de los factores citados para delimitar el dominio de las operaciones de crédito a mediano término podría ser considerando el desarrollo de los medios de producción, como veremos en el siguiente ejemplo:

Una industria desea aumentar su capacidad productiva y con tal fin decide comprar maquinaria. De acuerdo con los cálculos de sus economistas, los beneficios que ésta le brindará no permitirán su amortización antes de cinco años, por lo que considera poco prudente financiar esta adquisición con un préstamo a corto término y estima innecesario requerir un crédito a largo plazo, que posiblemente le será negado.

Podemos hacer notar que si adquiere la maquinaria mediante un crédito de su vendedor y documenta la operación con títulos de crédito, podrían ser de vencimiento sucesivo, el vendedor seguramente descontará estos documentos en una Institución bancaria y consecuentemente por reenvío vendrá siendo un crédito a mediano plazo.

Aunque verdaderamente el crédito a mediano plazo que sirve para financiar las inversiones viene siendo un crédito a corto plazo más extendido.

Por lo que podemos ver este tipo de operaciones pueden revestir formas de préstamo directo o de descuento.

Es prudente fijar un plazo adecuado de amortización que se ajuste a la realidad, ya que nosotros tenemos el ejemplo palpable de nuestra industria azucarera que con gran regularidad se muestra incapaz de amortizar sus créditos en el plazo que se les fija, casi siempre en créditos a mediano término un poco más extendidos.

De otro modo todas las ganancias en su mayor parte van a dar a manos del acreditante, dejando un escasísimo margen de utilidades para el propietario de la empresa, lo que ocasiona que pierda interés en su negocio, o peor aún que destine los fondos que le fueron prestados para incrementar sus medios de producción a otros fines. Es por esto que no deben descuidarse las capacidades de pago de los acreditados.

Insistiendo sobre el aspecto agrícola de los créditos, estimamos que debe hacerse hincapie en el ciclo vegetativo, ya que sería absurdo promover mediante un préstamo a corto plazo tratar de promover siembras de cultivo cíclico permanente, en virtud de que éstos pueden tardar cuatro o cinco años en producir y entonces habría que dar un margen de aproximadamente dos años para amortizar, vg.: olivo, café, frutales, etc.

Un clásico crédito a mediano término es el destinado a la avicultura, porque se calcula que en unos tres años se encontrará cualquier plantel avícola en condiciones de producir.

Sin embargo, debe decirse que, en general, nuestra banca privada no está en ningún caso preparada para operar en materia de crédito agrícola.

Aunque en nuestro país el tipo de actividad que vamos a señalar cuenta con establecimientos bancarios especializados, sus necesidades permiten que a veces caiga dentro del tipo de crédito que tratamos, nos referimos a la Industria Cinematográfica y a los negocios de importación y exportación.

Sin duda alguna la adquisición de maquinaria y equipo constituye el dominio más perfectamente definido de crédito a mediano término.

El aspecto legal lo tenemos determinado principalmente por los Artículos 10o. Fracción V, 11o. Fracción VI y punto

4o. de la Fracción XVI y por el Artículo 12o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2.—*Riesgos y Garantías.*

Respecto de las garantías que se usan en el crédito a mediano término, la prjctica bancaria y la ley dan marcada preferencia a que la garantía la constituya el objeto adquirido.

En principio el importe del préstamo no debe exceder al 30% del activo neto del acreditado, sin embargo puede llegar al 50% de ese activo si la garantía es extraordinaria.

Vemos que en el crédito a corto plazo, puede considerarse el término de 18 meses como el ejemplo típico, las garantías son habitualmente títulos de crédito con un aval satisfactorio.

En los créditos a largo plazo, casi siempre la garantía es un bien inmueble.

Volveremos sobre este punto al tratar lo relativo a las experiencias crediticias de nuestros bancos de depósito.

Las operaciones de préstamo directo llevan en sí mismo sus garantías intrínsecas, en oposición a los préstamos puros y simples. El primero sólo cuenta como elementos de seguridad con la solvencia del deudor y el descuento por ejemplo, confiere al tenedor del título la posibilidad de perseguir a varios signatarios.

Resumiendo diremos que las seguridades accesorias pueden dividirse en personales y reales y como ejemplos el aval, la fianza, etc., para las mencionadas primeramente y la hipoteca y la prenda para las segundas. Sin embargo, vemos que una garantía aumenta la seguridad del negocio pero no en forma absoluta si el banquero no pone el debido celo en su cuidado.

En principio los riesgos que se derivan de las inversiones se reducen a dos:

a).—El riesgo inherente al préstamo.—Incluyendo el demérito de los bienes dados en garantía, mala fe del deudor, trastornos de orden público y en general cualquier contingencia que afecte la seguridad del préstamo. Es, sin embargo, sobre su propia responsabilidad que el banquero presta los fondos que le fueron depositados, por lo que si los ha invertido en operaciones azarosas, deberá proveer con los recursos propios del banco la forma de reparar la brecha que sus errores han abierto en la masa de los fondos depositados.

b).—El riesgo de la inmovilización expone al banquero a no poder hacer frente a las demandas de efectivo. Sin embargo, en los países en que existe una banca central el riesgo es mucho menor o casi nulo, por el apoyo que ésta les brinda.

Es de sobra sabido y ha sido sumamente explotado por todo autor que las demandas de retiro de fondos se compensan con los depósitos, por lo que con el solo examen de su balance el banquero debe saber su posición exacta. Cabe considerar, sin embargo, que en los períodos de malestar económico, llamados crisis, tomando esta palabra en su sentido de esfuerzo, momento decisivo (del griego Krisis) y no bajo su acepción de combate, los retiros exceden a los depósitos; pero los bancos deben saber sortear estas vicisitudes con o sin el apoyo oficial o semi-oficial.

3.—*Inversiones por la Banca de Depósito.*

En materia de garantías nos parece interesante citar los artículos 11º Fracción XVI puntos 5, 6 y 7, así como los artículos 139 a 141 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Las formas que tiene el banquero de reemplazar sus depósitos podemos dividir las fundamentalmente en: I.—Préstamos.—Incluyendo en esta forma todas las modalidades que



los diversos ordenamientos legales en vigor permiten, así como todas las formas de obligarse que a las partes se les puedan ocurrir, ya que cada quien se obliga en la manera y forma en que lo desee, siempre que no contravenga normas de orden público. II.—Descuentos.—Entre todas las posibilidades que el banquero tiene de emplear sus depósitos, quizá esta modalidad le ofrezca más ventajas; porque su modo de documentarse lleva implícitas todas las garantías especiales que tienen los títulos de crédito y además se presta a la movilización más fácilmente que ningún otro crédito, por esto es la forma más común de dar crédito empleada por los bancos de depósito.

Es vital para limitar los riesgos relativos a las operaciones de descuento, el tomar preferentemente el papel comercial a cualquier otra clase de documentos, porque para juzgar la comercialidad de un efecto hay que recurrir ante todo a la operación que le dió origen, no sólo por razones económicas, sino como ya se dijo, por mayor seguridad.

El papel comercial es un efecto expedido por el comprador en contra-partida de la prestación o mercancías que recibió.

Se da el caso de que una empresa gira una letra contra la aceptación del principal accionista o de otra negociación filial y entonces vemos que es un préstamo directo encubierto en otra modalidad. III.—Inversiones en títulos.—Sobre este tema advertimos que en nuestro país puede revestir dos modalidades: La inversión que un banco realiza voluntariamente o bien la inversión que establecen las normas del depósito obligatorio. Respecto de las primeramente mencionadas diremos que los bancos emplean su dinero en valores de fácil realización, de constante mercado y poco susceptibles a la depreciación.

De esta manera, al invertir sus fondos ociosos, pueden aumentar sus ingresos y darle una mayor liquidez o movilidad a su cartera, incluso podíamos decir que le permita es-

pecular en pequeña escala. Es indudable de cualquier modo que se obtienen rendimientos atractivos.

Por lo que toca a la modalidad del depósito obligatorio establecido por disposición legal y de nuestras autoridades de crédito, los bancos de depósito del país entregan a la Caja de Valores del Banco de México, S. A., los valores físicos que deben adquirir de acuerdo con las disposiciones de esta Institución; ahora bien, para evitarse el manejo excesivo e innecesario de los valores físicos destinados a ser depositados o retirados, el aludido Banco Central ha establecido por medio de circular las cuentas corrientes de valores, en las cuales mediante simples órdenes de compra o de venta los bancos privados manejan sus cuentas, a efecto de que éstas estén de acuerdo con el encaje legal que les fija la Ley.

A este respecto se ha visto en la práctica que algunas veces se exceden las Instituciones depositantes por uno o dos días en sus inversiones, cosa que no está prevista aún por ninguna circular.

La cobertura de esta cuenta la forma una masa de valores adquiridos por el Banco de México, S. A., en propiedad, reeditando estos valores un 5% anual.

C A P I T U L O V I I

"FUNCION SOCIAL DE LA BANCA"

- 1.—*Influencia de las diferentes clases de Instituciones Crediticias Nacionales e Internacionales en el desarrollo de los países.*
- 2.—*Consideraciones acerca de la concentración bancaria.*
- 3.—*Función Social de la Banca.*

1.—*Influencia de las diferentes clases de Instituciones crediticias Nacionales e Internacionales en el desarrollo de los países.*

Considerando lo expuesto en este trabajo vemos que por la naturaleza misma de los recursos de que dispone la banca de depósito sólo puede ofrecer un apoyo limitado al desarrollo económico del país en que opera, y siendo que podemos considerar asentada la siguiente división por lo que toca a las funciones de los bancos, veremos el apoyo que pueden dar éstos a la economía:

a).—Banco de Emisión.—Habitualmente las actividades del Banco de Emisión se reúnen con las del Banco Central, actuando así en el campo económico-financiero en este doble carácter.

a).—Bancos de Negocios (Financieras).—Además de disponer de fuertes capitales propios se dedican a la creación e impulso de nuevas industrias y empresas de gran importancia, allegándose fondos mediante emisiones de títulos, estándoles vedado practicar el depósito.

por los medios de que disponen al emitir títulos, valores, etc.,

c).—Bancos de Crédito Industrial, Agrícola, Territorial, etcétera.—Se dedican a fomentar la especialización que su

nombre indica; conceden créditos a largo plazo y generalmente recaudan sus fondos mediante la emisión de obligaciones y préstamos.

d).—Bancos de Depósito.—Trabajan con los depósitos del público y prestan a plazos corto y mediano.

Estos bancos se ven obligados a dejar el problema de la creación de nuevas industrias impulsoras como las de los ferrocarriles y empresas de gran magnitud, a los bancos de negocios y financieras, que por sus enormes recursos propios y por los medios de que disponen al emitir títulos, valores, etc., pueden dar forma a estos proyectos. Vemos que en el pasado han sido esta clase de instituciones quienes se han encargado de llevar a cabo la mayor parte de las empresas que requerían fuertes inversiones de dinero, al grado que en toda Europa las grandes empresas ferrocarrileras, navieras, grandes aumentos de capital, industrias químicas, etc., fueron creadas sólo cuando durante el siglo pasado, principalmente en los últimos 50 años, surgieron este tipo de instituciones, que operan como dijimos con gobiernos y grandes colectividades públicas, nacionales o extranjeras.

Aprovechamos la ocasión para recordar que en Inglaterra son denominadas Merchant Banks.

Incluso los países sudamericanos y el nuestro, deben sus ferrocarriles, empresas frigoríficas, etc., a este tipo de capital europeo, ya que entonces y sobre todo en nuestro país ni los gobiernos ni los particulares ni empresa alguna se encontraban en situación de enfrentarse con éxito a estas obras.

Actualmente los grandes bancos internacionales que ya se apuntaron en la post-guerra de la primera conflagración mundial con el Banco Internacional de Pagos, que tuvo su origen en las deliberaciones de la conferencia celebrada en París en el año de 1929 para la elaboración del Plan (Plan Young) de Regulación de las Reparaciones de Guerra, tuvo su culminación en el organismo bancario internacional pos-



terior a la guerra de 1939-45 que junto con la creación del Fondo Monetario Internacional son las máximas obras de este tipo y por lo tanto las que merecen toda nuestra atención

Antes de seguir adelante diremos que como es lógico, el principal accionista son los Estados Unidos de Norteamérica.

Creado junto con el citado organismo el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, ha permitido que los riesgos y ventajas de los préstamos internacionales sean prorrateados entre todos los miembros, que son los mismos que los del Fondo Monetario Internacional.

Sin duda su potencial económico da gran incremento al desarrollo económico de los países no sólo sub-desarrollados sino también a algunas potencias, mediante fuertes préstamos a sus gobiernos.

2.—*Consideraciones acerca de la concentración bancaria.*

Poco se ha especulado acerca de las ventajas o desventajas que puede acarrear para la economía de un país el predominio de unos pocos bancos de grandes recursos, o bien la oligarquía de muchos bancos de mediano o poco desarrollo.

En otras palabras, las cualidades que puede tener el sistema de un monopolio parcial o total en el campo crediticio.

Los efectos que inmediatamente se apuntan en el campo económico-social, a grandes rasgos, son los siguientes:

Vemos que en Sud Africa unos cuantos bancos, si lo quieren pueden nulificar completamente al Banco Central. Pero, sin embargo, los cuatro grandes bancos que actualmente operan en Inglaterra y los antiguos grandes bancos alemanes, también cuatro, nunca se encontraron en posición de ofrecer resistencia grave al Instituto Central de su país. (62)

(62) — Ver a Kack — “La Banca Central” — Versión española de Eduardo Villaseñor — Fondo de Cultura Económica — México — 1955.

También ocurre pensar, considerando los bancos como mercaderes de crédito, que las más de las veces el monopolio tiende a ser perjudicial para el consumidor, en este caso el acreditado, por la desventaja que tiene de no poder recurrir a otras fuentes en caso de ser discriminado, la imposición de tasas de interés más altas, etc. Ejemplos de ello los tuvimos en la época porfirista en que la casi totalidad de los recursos de una Institución, según vimos en capítulo anterior de esta obra, se encontraban repartidos entre unos pocos.

Vemos por esto, que es muy común que determinado grupo financiero organice, paralelamente a sus industrias, la Institución necesaria para la aportación del crédito, que pueden llegar a ser empresas tales como la Compañía General de Aceptaciones, S. A., en nuestro país, ligada a la industria cervecera o incluso un gigante como la General Motors Acceptance Corporation, con un capital de aproximadamente 250 millones de dólares. Por lo que vemos, la especialización financiera puede llegar a extremos, aunque estas compañías a su vez usen varios bancos como fuentes de sus fondos.

Además, es notable y lógica la gran concentración topográfica de las Instituciones de Crédito en los principales centros económicos, y si bien para un solicitante de crédito en gran escala es sumamente fácil obtenerlo de bancos situados en puntos distantes, no es así para el mediano o pequeño solicitante que no tiene fuentes alternativas, ya que este tipo de solicitante se encuentra casi fatalmente ligado a su banco local.

Por otra parte, los costos de operación son mayores en los pequeños bancos, particularmente en los centros de población reducidos, ya que naturalmente los depósitos son menores que en las ciudades grandes, en vista de que sin duda alguna, los bancos grandes pueden con una cantidad dada de recursos, tener mayor capacidad de préstamo que los pequeños, y esto se debe, a nuestro juicio, a que un banco grande tendrá por razón lógica mejor organización que uno pequeño

porque tendrá un personal más especializado y competente que uno con menores recursos.

Cabe considerar también que la potencia de un banco le permite efectuar grandes préstamos y que préstamos de gran cuantía se tramitan más eficazmente y con más seguridad que varios préstamos pequeños, lo que nos ejemplifica una economía de labor, como lo demuestra atinadamente Alhadeff. (63)

Es más factible que los bancos poderosos puedan aconsejar más eficazmente a su clientela que sus rivales pequeños, y las funciones de servicio también podrán serles proporcionadas de una manera más exhaustiva, dado que su personal especializado será más experto y esto a su vez engendra la eficiencia.

También se encontrará en mejor posición para proporcionar prestaciones que redundarán en beneficio de sus empleados, porque desde el punto de vista social, las prestaciones deben ir en razón directa con el tamaño del banco.

Consideremos también que un banco grande tiene un campo más diversificado de depositantes y la acción de ninguno de ellos es factible que sea desestabilizadora y en un banco pequeño, por el contrario, el movimiento errático de unas pocas cuentas grandes puede presionar severamente sus reservas y su liquidez. Por lo tanto, independientemente de lo que establezcan las disposiciones legales, un banco mediano necesita más liquidez que un banco grande y por lo tanto específicamente vemos que los primeros emergen con una clara superioridad de operación y préstamo sobre los pequeños, o sea, concluyendo, a un número de recursos dados los primeros demuestran tener una superioridad inherente en su habilidad de producir toda clase de crédito bancario y de invertirlo, así como lógicamente para absorber mayor número de valores gubernamentales.

(63) — "Monopoly and Competition in Banking" University of California Press — Berkeley and Los Angeles — California — 1954.

Por otra parte, es más factible que en un préstamo grande, éste retorne en forma de depósito al banco que lo produjo.

En México, las Instituciones más poderosas han empleado dos sistemas distintos para cubrir el país geográficamente, el sistema de Sucursales y el de Bancos Filiales.

3.—*Función Social de la Banca.*

Para que una nación pueda realizar su progreso económico y por ende social, necesita una masa de maniobra que a su vez se integra con el conjunto de capitales de que dispone en un momento dado.

Desde luego, no es congruente esperar ningún adelanto en ningún aspecto sin dicha masa de maniobra, que a su vez será mayor cuanto más grande el volumen de dinero que la forme.

Es bien sabido que los ahorros individualmente considerados son prácticamente estériles por su poca cuantía y por la falta de dirección atinada, pero reunidos pueden formar cantidades de consideración.

Ahora bien, la función social más importante de los bancos es la de obrar como recolectores de estas sumas de dinero, y si bien como depositarios de numerarios ya se justificarían, también hay que considerar que son orientadores en el campo económico.

Mucho dependerá en consecuencia en el desarrollo de un país la calidad moral e intelectual de los banqueros con que cuente, en virtud de que a pesar de las múltiples disposiciones legales destinadas a encauzar hacia actividades productivas los fondos de los ciudadanos, nada puede suplantar el buen criterio y honradez.

Prueba de la función eminentemente social de la banca la encontramos no sólo en la serie de disposiciones legales



la econtramos no sólo en la serie de disposiciones legalmente encaminadas a la protección del dinero público, sino a su canalización en beneficio del país, y si esto no fuera suficiente señalaremos el hecho de los innumerables organismos bancarios creados por aportación gubernamental y destinados a la satisfacción de las necesidades de sectores que por su misma situación social no podrían sin detrimento de los depositantes ser abastecidos de crédito, y estos mismos sectores en ocasiones —el campesino por ejemplo— sin el suficiente crédito para desarrollar sus labores, se verían imposibilitados para realizar las funciones eminentemente sociales a su cargo, lo que ocasionaría graves perjuicios a la economía nacional.

Por lo que toca a la honradez y pericia de los banqueros éstas deben estar por encima de toda sospecha, ya que si en el derecho civil el depositario desleal o incapaz es sancionado, con mucho mayor razón debe serlo en el campo del derecho bancario, y al respecto nos parece interesante citar lo que dice Azpiazu (64): “El Depósito: nace de aquí la primera y más grave obligación que tiene el banquero”.

El cliente le ha confiado, entre sus bienes materiales, lo que le es más caro: los depósitos de sus valores, y el numérico de que tiene que disponer para sus necesidades habituales en cuenta corriente.

Todo el mundo sabe que es muy distinta la figura jurídica que liga ambas operaciones. En el depósito el depositante sigue siendo siempre el dueño de sus propios valores; el depositario tiene que responder de ellos, y en la vida normal de la banca, el mismo depositario se encarga de las operaciones de corte de cupones, abono de intereses y amortizaciones.

Ligan, por tanto, al banquero, en este caso, las más sagradas obligaciones, como que guarda un tesoro que no es

(64) — “Moral Profesional Económica” — Pág. 278 — Editorial Poble — Buenos Aires — 1940.

suyo, pero que le es dado merced a la gran confianza y estimación del cliente para con el banquero”.

Ante todo el banquero debe favorecer con sus préstamos a los propios depositantes, es decir si un banco industrial tiene una mayoría de cuentacorrentistas que son industriales, justo es que atienda primeramente las necesidades de éstos.

Consecuentemente el banquero tratará de incrementar la economía de la zona en que residen el mayor número de depositantes, ya que sería injusto destinar a inversiones foráneas el dinero depositado por las fuerzas vivas de la localidad.

La labor del banco en la economía nacional no hay por qué ponderarla. Es bajo todos sus aspectos el impulsor de la economía y el progreso; el capital dinero, que hace estos beneficios, requiere también su tiempo; es el dinero a largo y mediano plazo el que se invierte en el campo y en jornales de trabajo y en adelantos de maquinaria; el que verdaderamente beneficia al país.

Esto fundamentalmente corresponde a los bancos de negocios, pero el banco tiene sus obligaciones a la vista y a tres meses, y si ha de acomodarse a la ley fundamental de su constitución y desarrollo a la equitativa proporción de sus negocios activos y pasivos, tiene que emplear también algunos de sus capitales, las cuentas corrientes principalmente en préstamos fructíferos a breve plazo que le permitan abrir su caja cuando el acreedor necesitado o desconfiado acude en demanda.

El Estado, repetimos, a través del Instituto Central tiene la obligación de acoplar el sistema bancario del país a sus necesidades.

BIBLIOGRAFIA

- Alcocer Mariano.*—“*Medio Siglo de Evolución Bancaria en México*”.—Anexo No. 5 de la Revista “*Nuestro Banco*”.
—Banco de Comercio, S. A.—México 1951.
- Aldrighetti Angelo.*—“*Técnica Bancaria*”.—Versión Española de Felipe de J. Tena y Roberto López.—Fondo de Cultura Económica.—Segunda Edición.—México.—1944.
- Alhadeff David A.*—“*Monopoly and Competition in Banking*”.
—University of California Press.—Berkeley and Los Angeles.—California.—1954.
- Alheinc Roger.*—“*La Banque au service des échanges*”.—Presses Universitaires de France.—Paris.—1946.
- Ardant Henri.*—“*Technique de la Banque*”.—Presses Universitaires de France.—Paris.—1953.
- Azpiazu Joaquín.*—“*Moral Profesional Económica*”.—Editorial Poblet.—Buenos Aires.—1940.
- Bigo Robert.*—“*Les Banques Francaises au cours du XIXe siecle*”.—Librairie du Recueil Sirey.—Paris.—1947.
- Brion Marcel.*—“*Lorenzo el Magnífico*”.—Traducción de J. Farrán y Mayoral.—Cía. Editorial Continental, S. A.—México.—1955.

- Carande Ramón*.—“*Carlos V y Sus Banqueros*”.—*Revista de Occidente*.—*Madrid*.—1943.
- Cervantes Raúl*.—“*Títulos y Operaciones de Crédito*”.—*Librería de Manuel Porrúa, S. A.*—*México*.—1954.
- Colagrosso Enrique*.—“*Diritto Bancario*”.—*Ed. Stamperia Nazionale*.—*Roma*.—1947.
- Chandler Lester V*.—“*The Economics of Money and Banking*”.—*Harper & Brothers Publishers*.—*Revised Edition*.—*New York*.—1953.
- Chorley Lord*.—“*Law of Banking*”.—*Sir Isaac Pitman & Sons, Ltd.*—*Third Edition*.—*London*.—1955.
- Dauphin-Meunier A*.—“*Histoire de la Banque*”.—*Presses Universitaires de France*.—*Paris*.—1951.
- D'Angelo Pasquale*.—“*Trattato di Técnica Bancaria*”.—*Editrice Dottor Francesco Vallardi*.—*Quarta Edizione*.—*Milano*.—1932.
- Escarra Jean*.—“*Princiels de Droit Commercial*”.—*Tome VI*.—*Librairie du Recueil Sirey*.—*Paris*.—1937.
- García Reynoso Plácido*.—“*Apuntes de Derecho Económico de México*”.—*Edición mecanográfica sin lugar*.—*México*.—1947.
- Gay de Montellá R*.—“*Tratado de la Legislación Bancaria Española*”.—*Tomos I y II*.—*Tercera Edición*.—*Bosch Casa Editorial*.—*Barcelona*.—1953.
- Greco Paolo*.—“*Curso de Derecho Bancario*.—*Traducción de Raúl Cervantes A.*—*Editorial Jus*.—*México*.—1947.
- Hering Ernesto*.—“*Los Fúcar*”.—*Versión directa de Rodolfo Selke*.—*Fondo de Cultura Económica*.—*México*.—1944.

- Hilton Price F. G.—“*Early Goldsmith*”.—Citado en un artículo periodístico anónimo publicado en un diario inglés del 17 de febrero de 1877 con motivo de la conferencia dictada por F. G. Hilton Price con el nombre de “*Early Archeological Society*”. Anexo al citado “*History of Banking*”.—Lawson.—Volumen propiedad de la Biblioteca del Banco de México, S. A.
- Katenellebaum S. S.—“*Russian Currency and Banking*”.—P. S. Kiney & Son, Ltd.—London.—1925.
- Kidder Fiske Amos.—“*The Modern Bank*”.—*Revised Edition*.
D. Appleton, and Co.—New ork.—1926.
- Kock M. H. de.—“*La Banca Central*”.—Versión española de Eduardo Villaseñor.—Fondo de Cultura Económica.—México.—1955.
- Labastida Horacio.—“*Ideas de México*”.—“*Danny y Jed, dos vidas de nuestro tiempo*”.—Volumen 2, Año V.—México.—Julio-Agosto de 1955.
- Labastida Luis G.—“*La Legislación de los Bancos*”.—Imprenta del Gobierno.—México.—1889.
- Lamas Adolfo.—“*El Pósito Colonial*”.—“*El Trimestre Económico*”.—Primer trimestre de 1956.—México.
- Landheer Bartolomeu (Director de la obra).—“*La Nación Holandesa*”.—Fondo de Cultura Económica.—México.—1945.
- Lawson William John.—“*History of Banking*”.—*Second Edition*.—J. B. Nichols and Sons.—London.—1855.
- Lobato López Ernesto.—“*El Crédito en México*”.—Fondo de Cultura Económica.—México.—1945.

- Pani Alberto*.—“*El Problema Supremo de México*”.—*Inversiones A. R. P. A. S. A.*—México.—1955.
- Petit L. y Veyrac R. de*.—“*Le Credit et L’Organisation Bancaire*”.—*Recueil Sirey*.—Paris.—1938.
- Ripert Georges*.—“*Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno*”.—Traducción de José Quero Molares.—Editorial Bosch y Cía.—Buenos Aires.—1950.
- Rodríguez Rodríguez Joaquín*.—“*Derecho Bancario*”.—Editorial Porrúa.—México.—1945.
- Roover Raymond de*.—“*The Medici Bank*”.—*Its Organisation, Management, Operations, and Decline*.—University Press.—New York.—1948.
- Russell Bertrand*.—“*New Hopes for a Changing World*”.—George Allen & Unwin Ltd.—London.—1951.
- Sayers R. S.*—“*La Banca Moderna*”.—Versión Española de Daniel Cosío Villegas.—Fondo de Cultura Económica.—Segunda Edición.—México.—1945.
- Soule George*.—“*Introducción a la Economía Contemporánea*”.—Traducción de Cristóbal Lara.—Fondo de Cultura Económica.—Segunda Edición.—México.—1955.
- Simon et León Philippe*.—“*Le Crédit à Moyen Terme*”.—Presses Universitaires de France.—Paris.—1955.
- Tena Felipe de J.*—“*Derecho Mercantil Mexicano*”.—Tomo II.—Segunda Edición.—Editorial Porrúa.—México.—1945.
- Ulrich Edmond*.—“*Les Principes de la Réorganisation des Banques Centrales en Europe apres la Guerre*”.—*Recueil Sirey*.—Paris.—1931.